

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Estado:

Real decreto (reproducido) jubilando á D. Salvador López Guijarro.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto disponiendo que los libros oficiales de los Registros de la propiedad sean costeados por los Registradores.

Reales órdenes relativas á personal de Registradores.

Subsecretaría.—Anunciando la vacante de una plaza de Escribano de actuaciones.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—Anunciando la vacante del Registro de la propiedad de Segovia.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á Ricardo Villaverde las 1.500 pesetas que depositó para redimirse del servicio militar activo.

Relación de las defunciones de tropa ocurridas en la isla de Cuba.

Ministerio de Marina:

Depósito Hidrográfico.—Aviso á los Navegantes.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto acordando la emisión de títulos de Deuda amortizable al 5 por 100 por valor de 1.200 millones de pesetas.

Dirección general de la Deuda pública.—Relación de pensionistas que han acreditado ser partícipes de las Clases pasivas de Ultramar.

Subasta para la amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal.

Señalando para el 30 del corriente la quema de documentos amortizados durante el presente mes.

Subasta para la adquisición de Deuda perpetua al 4 por 100.

Banco de España.—Su situación en 19 del mes actual.

Escalafón general de cesantes de la Hacienda pública.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden resolutoria de un expediente promovido por el Ayuntamiento de Algarrobo sobro reintegro de papel sellado.

Dirección general de Sanidad.—Relación individual de inhumaciones.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden suspendiendo hasta el mes de Septiembre próximo las reválidas de los grados Superior y Normal en las Escuelas Normales.

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.—Programa para el concurso ordinario de 1901.

Programa del cuarto concurso especial para premiar monografías descriptivas de Derecho consuetudinario y Economía popular.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Reales decretos de personal.

Dirección general de Obras públicas.—Suspendiendo las subastas de construcción de carreteras anunciadas para el 31 del corriente.

Señalando para el 22 de Junio próximo la subasta del tranvía de la Bombilla á Pozuelo de Alarcón.

Asociación Matritense de Caridad:

Estado de ingresos y gastos desde 1.º á 15 del actual mes de Mayo.

Administración provincial:

Delegación de Hacienda de la provincia de Orense.—Citando á varios interesados en un expediente administrativo de reintegro.

Administración municipal:

Alcaldía constitucional de Ribadavia.—Subasta del alumbrado público de esta villa.

Administración de Justicia:

Juzgados de primera instancia.—Edictos de los Juzgados de Cabuérniga, Ciudad Real, Estepona, Garrovillas, Lorca, Madrid-Audiencia, Madrid-Hospicio, Málaga-Alameda, Málaga-Merced, Morón, Orgaz, Puerto de Santa María y Tremp.

Juzgados municipales.—Edicto del Juzgado de Mazarrón.

MINISTERIO DE ESTADO

Se reproduce el siguiente decreto, por haberse publicado con algunos errores el día 19 del actual.

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino; con arreglo á lo dispuesto en el párrafo primero, art. 59 del reglamento de la Carrera diplomática,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Salvador López y Guijarro, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de segunda clase en Santiago de Chile; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado este cargo.

Dado en Palacio á dos de Mayo de mil novecientos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Estado,

Ventura García Sancho é Ibarrodo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Vigente ya el presupuesto de gastos para el año actual, en el que no se ha consignado cantidad alguna para el pago de los libros oficiales del Diario y del Registro de la propiedad, que, salvo un corto período de tiempo, ha sido de cuenta del Estado, forzosa-mente ha de satisfacerse en lo sucesivo por los mismos Registradores de la propiedad, en cumplimiento del artículo 312 de la ley Hipotecaria, que les impone el deber de costear todos los gastos necesarios para llevar los Registros.

Destinados los indicados libros á encerrar en sus páginas el depósito de intereses permanentes del Estado, no hubiera sido prudente permitir que sus condiciones materiales estuvieran á merced de los funcionarios que habían de utilizarlos, y sabiamente dispuso el art. 223 de la misma ley que fueran uniformes para todos los Registros y se formaran bajo la dirección del Ministerio de Gracia y Justicia con todas las precauciones convenientes, á fin de impedir cualesquiera fraudes ó falsedades que pudieran cometerse en ellos.

Así se ha verificado hasta ahora, y así ha de verificarse en lo sucesivo, no obstante que su importe ha de ser satisfecho por los Registradores, y con el fin de determinar la manera de efectuar el pago y el suministro de dichos libros, el Ministro que suscribe, de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 14 de Mayo de 1900.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

Javier González de Castejón y Elio.

REAL DECRETO

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Estado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Registradores de la propiedad satisfarán el importe de los libros de su oficina denominados *Diario* y del *Registro de la propiedad*, según el precio estipulado ó que se estipule en lo sucesivo en los contratos celebrados por la Administración del Estado para el servicio de fabricación de dichos libros y su embalaje, y remesa á los Presidentes de las Audiencias territoriales.

Art. 2.º El servicio de construcción y suministro de los libros se adjudicará al mejor postor en pública subasta, que se celebrará ante la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Art. 3.º Los Registradores de la propiedad harán directamente, y con la debida anticipación, el pedido de los libros que necesiten al contratista que tenga á su cargo el servicio de la construcción y suministro de los mismos, acompañando su importe, dando al mismo tiempo conocimiento del pedido al Presidente de la Audiencia territorial y al Director general de los Registros y del Notariado.

Art. 4.º El contratista entregará los libros cuyo importe le haya sido satisfecho después de revisados y aprobados por la persona que á este efecto designe el Director de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado al Presidente de la Audiencia respectiva por conducto del Secretario de gobierno de la misma, acompañado de los correspondientes talones de la derecha, dentro del plazo fijado en los referidos contratos.

Art. 5.º El Secretario de gobierno dará en el acto de la entrega un recibo provisional al representante del contratista, y dentro de los tres días siguientes revisarán los libros al efecto de cerciorarse de que han sido revisados y aprobados por el delegado del Director general, que tienen el número de folios estipulado en el pliego de condiciones, y que ninguno de ellos se halla manchado, escrito ó inutilizado.

Reuniendo los libros estos requisitos, expedirá dicho funcionario el recibo definitivo á favor del contratista, y pondrá los libros á disposición del Registrador que los hubiere pedido, á quien los entregarán bajo recibo.

En caso contrario, rechazará los libros que adolezcan de alguna de dichas faltas, poniéndolo en conocimiento del representante del contratista, y darán cuenta al Presidente de la Audiencia, que resolverá si deben admitirse ó rechazarse.

Contra esta resolución podrá alzarse el contratista para ante la Dirección, y la resolución de ésta causará estado.

Art. 6.º Cuando los Registradores, al extender en la primera hoja útil de cada libro la diligencia prevenida en el art. 162 del reglamento general de la ley Hipotecaria, advirtieren algún defecto en la encuadernación del libro, ó que alguno de sus folios se hallaba manchado, escrito ó inutilizado, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Audiencia y del Director general.

Art. 7.º Los Presidentes de las Audiencias darán parte circunstanciado mensualmente al Director general de los libros que hayan entregado á los Registradores y de los que hayan sido rechazados por defectos.

El contratista dará parte al mismo Director, en igual forma y plazo, de los libros que haya remitido á los Presidentes de las Audiencias.

Art. 8.º Todas las cuestiones que se susciten por el contratista ó contra el mismo á consecuencia de los pedidos y entrega de los libros talonarios, así como por defectos en los mismos, se decidirán en primera instancia por el Presidente de la Audiencia, y en segunda por el Director general, con arreglo á los trámites señalados en el reglamento administrativo de este Ministerio. Las resoluciones de la Dirección general serán ejecutivas, sin perjuicio de los recursos que contra las mismas procedan con arreglo á las disposiciones vigentes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Lo dispuesto en el art. 1.º del presente Real decreto empezará á regir cuando se agoten las existencias de los libros Diario y del Registro de la propiedad en las respectivas Audiencias.

Dado en Palacio á catorce de Mayo de mil novecientos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón y Elio.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Complemento de la difícil obra económica de las Cortes del Reino y del Gobierno de V. M., que en su parte más ardua representan la ley de 2 de Agosto de 1899 sobre reorganización de la Deuda pública y la de Presupuestos de 31 de Marzo de 1900, es el empréstito de consolidación destinado por el legislador á convertir en un nuevo signo de crédito, perpetuo ó amortizable, gran parte de la Deuda flotante del Tesoro, y á saldar obligaciones pendientes de pago, ya por cuenta de la guerra, ya por atrasos ó resultados de los presupuestos de Ultramar.

Obtenida por el Gobierno de V. M., con patriótico acuerdo del Banco de España, la reducción á 2 ½ por 100 del interés de 5 que cobraba al Tesoro por la cuenta de crédito de 50 millones de pesetas, y por los 944.842.639 que todavía posee en pagarés de los negociados para atender á los gastos de la guerra; abierta con el mismo interés de 2 ½ por 100 anual la nueva cuenta de crédito hasta 100 millones, á fin de subvenir al pago inmediato de los descubiertos de la misma procedencia posteriormente reclamados, se encuentra la liquidación de nuestras desgracias dotada de recursos económicos y suficientes para terminarla, cubriendo sin demora aquellas obligaciones que no tengan medios de pago en el presupuesto ordinario, donde ya figuran las principales, ordenadamente incorporadas á las demás del Estado.

Prueba irrecusable de que las mayores dificultades de liquidación tan laboriosa se han vencido, ofrecen los saldos mensuales que á favor del Tesoro viene arrojando la cuenta corriente de efectivo, abierta por el Banco de España para el servicio de Tesorería. Incluidas ya en el presupuesto del Estado todas las cargas legadas por las guerras coloniales y por su adverso término; satisfechas puntualmente todas las obligaciones, el Tesoro contaba á su favor en el Banco de España en 31 de Enero 58.598.377 pesetas; en 28 de Febrero, 62.947.908; en 31 de Marzo, 70.709.531, y en 30 de Abril, 59.447.907, debiéndose, como es notorio, en gran parte este haber, á la creciente recaudación de ingresos ordinarios y permanentes, pues á tal género pertenecen, sin excepción alguna, cuantos constituyen la dotación del presupuesto de 1900.

Los atrasos y descubiertos de Ultramar se han atendido consumiendo únicamente hasta el día 29.856.277 pesetas de la cuenta de 100 millones abierta, como queda dicho, con ese objeto por el Banco de España, con arreglo á la ley de 2 de Agosto, á 2 ½ por 100 de interés anual.

No necesita, por tanto, el Gobierno de V. M. acudir al uso del crédito para satisfacer obligaciones del Tesoro ni para hacer frente á descubiertos de la liquidación, dado que ésta se halla suficientemente dotada, y el Ministro que suscribe, no sólo conserva íntegro el crédito de 75 millones autorizado para el servicio de la Deuda flotante en el actual año económico, sino que dispone de un saldo de importancia á favor del Tesoro.

Otros motivos de mayor trascendencia le determinan á proponer á V. M. que se digne autorizarle para usar de las facultades conferidas por la ley, emitiendo y negociando el empréstito de consolidación.

No se trata con él de remediar apremios del pre-

sente, sino de normalizar compromisos del pasado, é iniciar, en interés del porvenir, la ansiada solución de dos problemas que ha llegado el momento de plantear con eficacia: el de la conversión de la Deuda flotante, y el de la reducción de la cartera de efectos del Tesoro en poder del Banco de España.

Los 606.082.500 pesetas á que ascienden desde 1.º de Julio de 1899 las obligaciones de la Deuda flotante, constituyen una condensación de descubiertos de todo el período de la Regencia, nacidos del déficit de los presupuestos anuales. No pocos han sido los intentos de consolidar esa Deuda, que por su elevada cifra y por su carácter de exigible á plazo de seis meses y en un solo vencimiento, es contraria á los principios fundamentales del buen servicio del Tesoro. Hoy, felizmente, pueden aquellos intentos realizarse en condiciones no esperadas cuando se concibieron, pues con ser entonces menor la cuantía de la consolidación, nunca se proyectó como ahora cabe proponerla, sin aumento del gravamen que la Deuda á convertir impone al presupuesto del Estado.

De más interés y mayor alcance todavía para nuestro porvenir económico es el segundo objeto á que el empréstito de liquidación se dirige. El empleo de todo el numerario que produzca en reintegrar al Banco de España una parte considerable de sus préstamos al Tesoro, conducirá á reducir su cartera y con ella la circulación fiduciaria, y á mejorar el estado anormal de nuestro cambio exterior, haciéndole más estable y menos adverso.

Ese propósito y el de favorecer é impulsar la baja del interés del dinero, aprovechando circunstancias propicias á la baratura del capital, han sido las dos tendencias dominantes del plan financiero sometido á las Cortes, y son como los ejes de la política económica del Gobierno de V. M.

Justo y oportuno parece recordar que ascendiendo á 1.111.076.942 pesetas y 04 céntimos en 1.º de Marzo de 1899 los pagarés expedidos por el Ministerio de Ultramar en poder del Banco de España, primera y principal partida de cargo en la liquidación de la guerra, el Ministro que suscribe ha reembolsado al Banco en distintas fechas 166.234.302 pesetas 57 céntimos, reduciendo aquel enorme débito á la cifra de 944.842.639'47 pesetas que todavía representa.

No porque la necesidad de atender á otras obligaciones y á otros problemas haya interrumpido la serie de los reembolsos y aun obligado á las Cortes y al Gobierno á colocar ese cuantioso crédito en situación de espera, rebajando, como cumplía, su interés, estaba abandonado el pensamiento de movilizar la cartera de pagarés del Banco de España, sino remitido al momento oportuno y á la forma gradual y paulatina que debe revestir en interés común del Tesoro y del Banco, y aun en provecho del mismo fin de regularizar nuestra circulación y nuestros cambios que con él principalmente se persigue.

El empréstito de liquidación en totalidad, ó sea hasta los 1.300 millones efectivos por que está autorizado, permitiría reembolsar al Banco de España más de 450 millones de pesetas, es decir, toda su cartera actual de obligaciones de la Deuda flotante del Tesoro y una cantidad superior á 300 millones de la de pagarés, dado que, á ese exclusivo objeto, ha de destinarse el producto en efectivo de la operación.

No es prudente realizar tan brusco y cuantioso reembolso, ni sería justo exigir al Banco de España que lo aceptase de una vez, consideración que aconsejaría por sí sola limitar el empréstito, aunque otros motivos de la misma importancia no lo demandaran.

Pídelo, en primer término, la diversidad de leyes económicas por que se rigen un empréstito en numerario y una conversión de valores, diversidad que impide subordinar ambas operaciones á una norma común. Es regla fundamental en materia de conversiones que se ofrezca á cambio de los títulos convertidos otros con un valor por lo menos igual al que ellos á la par representan. Entre la capitalización de la renta sobre la par, objeto de conversión, y la más ventajosa para el Tesoro de otras rentas que por su menor interés no alcanzan la par, como entre nosotros el 4 por 100 perpetuo, que es hoy en rigor á causa del impuesto 3'20 por 100, debe siempre adoptarse un término medio prudente, tomando en cuenta que el temor al reembolso comprime y detiene á la primera, mientras el margen de alza estimula é impulsa á la segunda. Así, hechos tan faustos como la banatura del mercado, la afluencia á él de capitales, la banatura creciente del interés, han elevado las cotizaciones de la Deuda del Estado, y en tanto la flotante del Tesoro, no pudiendo por su condición de reintegrable á la par seguir ese progreso, ofrece hoy el fenómeno anormal de producir á los cambios corrientes un interés superior al de aquélla, cuando debiera

producirle más bajo á causa de los privilegios y ventajas á su calidad inherentes. Tal circunstancia, y la necesidad que toda consolidación implica de asegurar su éxito, ofreciendo á los interesados en ella, á cambio de esas ventajas y privilegios, algún aliciente, que siempre ha sido la mayor renta devengada por las Deudas perpetuas ó amortizables del Estado, complican extraordinariamente el problema, obligando, ante la inversión de esas leyes del crédito en nuestro mercado, á buscar como solución una resultante que en el tipo de negociación del empréstito, y por tanto en su interés efectivo, ha de favorecer forzosamente á los suscriptores, impidiendo al Tesoro aprovechar por completo la reducción del interés que la cotización de su signo principal de crédito revela.

Ahora bien: este sacrificio, que más altas conveniencias exigen del Estado ante la necesidad de una consolidación, no tiene por qué imponérselo en aquella parte del empréstito que ha de negociarse en efectivo con independencia de toda conversión, pues no merece tal nombre el reintegro á voluntad del Tesoro de los pagarés que tiene en cartera el Banco de España.

Beneficiará, en suma, como es legítimo, el tipo de la actual negociación á los tenedores de obligaciones del Tesoro y de pagarés que á ella concurren; beneficiará igualmente á los suscriptores en numerario cuyas cuotas sea necesario admitir para que la consolidación se realice; pero limitando á ella por ahora el empréstito, se reserva el Tesoro condiciones de negociación más ventajosas para continuarla mañana.

Las de hoy, por otra parte, pueden ejercer una influencia adversa, aunque transitoria, en la cotización del 4 por 100 perpetuo y de otros valores del Estado, determinando realizaciones con el objeto de invertir su producto en un nuevo signo de crédito ofrecido por los motivos expuestos con beneficios que ha de apetecer y disputar el mercado, si para ello se le deja espacio. Importa mucho evitar esta perturbación, no habiendo otro medio de lograrlo que limitar el empréstito, de suerte que se pida ahora al público la menor cantidad posible de numerario.

Al hacerlo así, el Gobierno de V. M. se propone también no perturbar el florecimiento industrial del país, distrayendo de su objeto ó deteniendo en su camino á tantos capitales como se asocian para empresas agrícolas, fabriles y mineras, con visible progreso de la riqueza nacional.

Han movido tales consideraciones al Gobierno de V. M. á disponer la operación en términos que permitirán reducir las suscripciones efectivas á lo necesario para reintegrar al Banco de España los 147.831.500 pesetas que posee en obligaciones del Tesoro, y á los tenedores que prefieran el reembolso á la conversión, el importe de las suyas.

De aquí que, respetando el derecho de los portadores de obligaciones sobre la renta de Aduanas, á que sean éstas admitidas en el empréstito, con arreglo á una cláusula del Real decreto de emisión estampada en los títulos, se les comprenda en la conversión, con arreglo á lo que por ese motivo dispuso la ley de 2 de Agosto de 1899; pero no se llame al reembolso á los que dejen de acudir al canje.

Valor de índole mixta é intermedia, tales obligaciones hubieran sido llevadas á la conversión de las Deudas del Estado que autoriza y regula la ley de 27 de Marzo del presente año, y no á la consolidación de las del Tesoro, si no existiese entre las condiciones con que se emitirían la ya expuesta de que se admitan en cualquier empréstito destinado á la consolidación de la Deuda flotante por el valor efectivo que el Gobierno fije atendiendo á su cotización, pacto terminante que las Cortes del Reino han guardado, como todos aquellos que la imperiosa ley de la necesidad y el propio interés del crédito público no les obligaron á modificar en el nuevo régimen de la Deuda.

Mas con ofrecer á los tenedores de obligaciones sobre la renta de Aduanas el empréstito, que sin duda aprovecharán logrando una excelente colocación definitiva de su capital representada por un nuevo valor apreciadísimo, está el pacto cumplido. Nada aconseja reembolsar ahora á los que no utilicen el canje, pudiendo los títulos de la Deuda al 5 por 100, destinados á convertir obligaciones sobre la renta de Aduanas que sus tenedores no reclamen en la negociación, quedar en cartera y colocarse después en condiciones menos onerosas para el Tesoro.

Por su parte, las obligaciones de que se trata no presentadas al canje, si contra lo que es de esperar quedan algunas en semejante caso, continuarán sometidas á su actual régimen, que tanto ha elevado su estimación sin daño, antes bien con alivio, del presupuesto y del Tesoro.

Los pagarés procedentes del Ministerio de Ultramar cedidos al Banco Hipotecario, al de Castilla, al Hispano-Colonial y á particulares, que la ley de 2 de Agosto llama también á la conversión, han de ser necesariamente considerados como metálico, si bien aquel precepto legislativo, y su calidad innegable de efectos de la Deuda flotante, obligan á exceptuarlos del prorrateo á que las suscripciones en efectivo quedan sujetas.

En suma, la emisión ha de ascender á la cantidad necesaria para convertir en el nuevo signo de crédito los siguientes valores, en circulación actualmente:

	Pesetas.
Obligaciones de la Deuda flotante del Tesoro..	606.082.500
Obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas	291.600.000
Pagarés del Tesoro cedidos á particulares....	93.500.000
TOTAL.....	991.182.500

La elección de signo ha preocupado profundamente al Ministro que suscribe. El art. 5.º de la ley de 2 de Agosto de 1899 autoriza la opción entre la Deuda perpetua y la amortizable, entre el interés anual de 6 y el de 5 por 100, entre la garantía de la renta de Aduanas y la de la renta de Tabacos.

No cabe emitir un 6 por 100, porque equivaliendo, deducido el impuesto de 20 por 100, á un 4'80 líquido, este tipo de renta es superior al interés real del dinero en el mercado, y el nuevo signo se cotizaría inmediatamente sobre la par, resultado contrario á toda conveniencia y aun á toda razón en materia de crédito.

Mas si esa primera decisión no admitía duda, la encerraba en cambio muy ardua el carácter de perpetua ó de amortizable que ha de conferirse á la Deuda de cuya creación se trata.

La reciente supresión de las amortizaciones, medida de todo punto necesaria para ordenar nuestra Hacienda pública, proporcionando sus gastos anuales á sus recursos ordinarios, parecía exigir que aquel criterio se mantuviese mediante la emisión única de Deuda perpetua, hasta que las liquidaciones de nuestros ejercicios económicos ofrezcan sobranes definitivos. Pero, por otra parte, adoptada la política de nivelación, y cumplidos fielmente sus cánones en el presupuesto de 1900, como demuestran el carácter ordinario y permanente de todos sus recursos, la elasticidad y el vigor progresivo de muchos de ellos, la moderación y aun la parsimonia de sus evaluaciones; seguro á plazo muy breve el equilibrio del presupuesto, que una vez logrado sería locura inexcusable no mantener, cuando para ello ha de bastar en adelante que las Cortes y los Gobiernos observen aquella sana y sencilla regla de esa misma política, que ordena no admitir ningún nuevo gasto en los presupuestos del Estado sin que se cuente en ellos de antemano con recursos de carácter ordinario para cubrirlo, es lícito y aun lógico, dentro de la severidad de esos principios, incluir entre las obligaciones de la Deuda pública alguna cantidad para amortización, reducida mientras el equilibrio se afirma, mayor en el porvenir, cuando el desarrollo de las rentas públicas permita satisfacerla con holgura. No se introduce con ello un nuevo gasto en el cuadro de las previsiones para el año actual: se destina simplemente á amortización una parte pequeña del crédito preventivo de 20 millones de pesetas que, como suplemento á los que existen para el servicio de las Deudas llamadas á convertir, se ha consignado para dotar el empréstito de consolidación.

No propuso á las Cortes el Gobierno de V. M. que abandonaran el principio, sino el abuso de la amortización. La cantidad que para ella se consigna, y aun aquella á que con el tiempo ha de ascender la de la nueva Deuda, habría sido sin duda aceptada al reorganizar las obligaciones generales del Estado, cuando la de más de 95 millones y medio á que ascendía se juzgó con razón antieconómica y gravosa. No se diga tampoco que para establecer de nuevo la amortización hubiera sido preferible no suspender ni suprimir las que existían, sino prorrogarlas, porque repartiendo la cantidad máxima que en su estado actual puede prudentemente admitir nuestro presupuesto con tal objeto entre los 2.970 millones que importaban aquellas Deudas amortizables, se habrían creado signos irrisorios con amortizaciones á bastante más de cien años.

No hay, por tanto, inconsecuencia en lo propuesto á V. M. sobre este punto, y tampoco puede nadie pretender que haya injusticia. Si fué forzoso, ante circunstancias y necesidades supremas, exigir á los tenedores de nuestra antigua Deuda amortizable el sacrificio que vino á equipararla con la perpetua, no se les impuso sin ofrecerles una compensación satisfactoria y cumplida.

A estas consideraciones pueden agregarse las de que la Deuda amortizable responde mejor á la constante tradición de las consolidaciones de Deudas del Tesoro, es preferida por nuestro mercado, se emite y se cotiza con ventaja, porque sus tenedores suelen estimar la prima de amortización en cantidad superior á la que matemáticamente representa, y por último, se acomoda más á la garantía de una renta del Estado, que el nuevo valor debe recibir según la ley.

Razones de índole semejante han movido al Gobierno á optar con tal fin por la renta de Tabacos, aunque cualquiera de las dos que la ley señala hubiera respondido igualmente al objeto de constituir con una parte de su producto esa especie de fondo consolidado para el servicio de la nueva Deuda.

Cuanto á la forma de la operación, el Ministro que suscribe hubiera preferido adoptar la que ha venido á ser usual en las conversiones de Deudas del Estado, fijando á sus portadores un plazo previo para pedir el reembolso, y declarando á todos los que no lo soliciten, adheridos á la conversión; pero el texto de la ley de 2 de Agosto y aun el de los mismos títulos se oponen á tal procedimiento, pues reclaman la solicitud expresa del canje ó la aplicación de los valores en pago de pedidos de suscripción.

Se abrirá ésta, por tanto, simultáneamente en metálico y en los títulos llamados á convertir, admitiéndose todos por su valor nominal, como la índole de la operación reclama, y retirándose de la circulación las obligaciones de la Deuda flotante del Tesoro, mediante el reembolso de las que no hayan sido presentadas al canje.

Las obligaciones sobre la renta de Aduanas y los pagarés no convertidos por sus tenedores en la nueva Deuda al 5 por 100, seguirán bajo su presente régimen, con lo cual la suscripción á metálico ha de quedar reducida por medio del oportuno prorrateo á la cantidad necesaria para reintegrar el importe de las obligaciones de la Deuda flotante del Tesoro de propiedad del Banco de España, el de aquellas cuyos tenedores opten por el reembolso y los gastos de la operación.

En la liquidación y abono de intereses se atiende con escrupulosa lealtad al derecho de los acreedores. Los correspondientes á las obligaciones y pagarés convertidos se traerán al vencimiento común de 15 de Mayo, para enlazarlos con el primer cupón de la nueva Deuda. La unidad que debe existir en el pago del de 30 de Junio, propio de las obligaciones de la Deuda flotante del Tesoro, y el buen orden en la justificación de las cuentas, obligan á reducir dicho cupón á su mitad, ó sea á la porción vencida hasta el día 15 del presente mes; pero á los tenedores de ese valor que pidan el reembolso, se les abonarán intereses complementarios de 5 por 100 anual desde dicho día hasta el del señalamiento de pago del capital. A fin de impedir que reteniendo las obligaciones pueda prolongarse indebidamente el disfrute de tales réditos, se dispone que, como es estrictamente justo, los interesados que no habiendo presentado á conversión sus valores no los presenten tampoco al reembolso en el día para este efecto señalado, no perciban sino hasta ese día el interés complementario.

El tipo á que la negociación ha de realizarse debe responder con amplitud á los fines de una consolidación tan importante para el Tesoro y para el crédito, tendiendo á crear un valor cuyo aprecio crezca inmediatamente después de emitido, sosteniendo é impulsando, lejos de deprimir, su propia cotización y la de los demás que con él disputen la demanda del mercado.

Limitándose, en suma, el empréstito á convertir las Deudas del Tesoro con dos objetos de evidente interés general: liquidar el descubierto que la flotante representa, y movilizar una parte de la cartera del Banco de España, el Gobierno de V. M. espera que, así por sus meditadas condiciones como por la noble empresa de crédito público, de orden financiero y de adelanto económico á que responde, alcanzará el favor del capital y el apoyo de la opinión.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 19 de Mayo de 1900.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Raimundo F. Villaverde.

REAL DECRETO

En atención á las consideraciones expuestas por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En virtud de la autorización que concede al Gobierno la ley de 2 de Agosto de 1899, se emitirán títulos de Deuda amortizable en cincuenta años, mediante sorteos trimestrales, con interés de 5 por 100 al año, por un valor nominal de 1.200.000.000 de pesetas.

Art. 2.º La Deuda de que trata el artículo anterior es tará representada por títulos al portador de las siguientes series:

A, de	500	pesetas.
B, de	2.500	»
C, de	5.000	»
D, de	12.500	»
E, de	25.000	»
F, de	50.000	»

Art. 3.º Los títulos llevarán la fecha de 15 de Mayo de 1900, devengando desde ese día sus intereses, que se abonarán por trimestres vencidos en 15 de Febrero, 15 de Mayo, 15 de Agosto y 15 de Noviembre de cada año.

Art. 4.º Atendida su calidad de amortizable, se computará esta Deuda por el valor nominal en toda clase de afianzamientos al Estado.

Art. 5.º Los sorteos se celebrarán en los días 15 de Enero, 15 de Abril, 15 de Julio y 15 de Octubre, según el cuadro de amortización que se estampará al dorso de los títulos. Las amortizaciones podrán anticiparse, pero en ningún caso dilatarse más allá de los plazos señalados.

Art. 6.º Estará á cargo del Banco de España el servicio de pago de intereses y amortización de la Deuda al 5 por 100, que se realizará, á voluntad de sus tenedores, en Madrid y las demás plazas del Reino donde tenga sucursales aquel establecimiento.

Art. 7.º Con arreglo á lo que determina el art. 5.º de la ley de 2 de Agosto de 1899, se entregará directamente al Banco de España, á medida que se recaude, el producto de la renta de Tabacos hasta la suma que en cada trimestre deba invertirse en el expresado servicio. La nueva Deuda al 5 por 100 tendrá además todas las garantías, inmunidades y privilegios propios de la Deuda del Estado, no pudiendo ser gravada con otro impuesto que el de 20 por 100 sobre los intereses á que están sujetos los demás valores públicos.

Art. 8.º El Banco de España negociará por cuenta del Tesoro, mediante suscripción pública, los 1.200.000.000 de pesetas de Deuda al 5 por 100, emitida con arreglo al artículo 1.º del presente decreto.

La suscripción se hará en las oficinas del Banco y en todas sus sucursales el día 4 de Junio próximo.

Art. 9.º Se cederán los títulos al tipo de 83 por 100 del valor nominal por cantidades que no bajen de 500 pesetas, ó sean múltiplos de esta suma.

En la suscripción se admitirán por su valor nominal las obligaciones de la Deuda flotante del Tesoro, emitidas y renovadas con arreglo á la ley de 28 de Junio de 1899; las obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas creadas por Real decreto de 3 de Noviembre de 1896 y los pagarés procedentes del Ministerio de Ultramar, que al crearse fueron cedidos con interés de 5 por 100 al Banco Hipotecario y á otros establecimientos, Sociedades y banqueros.

Art. 10. Las peticiones de suscripción á metálico ó en títulos se extenderán separadamente en los pliegos impresos que para unas y otras facilitará el Banco de España, pudiendo hacerse por los mismos interesados ó por mediación de Agentes de Cambio y Bolsa, ó de Corredores de Comercio en las plazas donde no haya Agentes de Cambio, con abono por el Banco de España á todos ellos del corretaje oficial.

Art. 11. A los pedidos de conversión, ó sea á las suscripciones en valores, habrán de acompañarse los títulos debidamente facturados. Las obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas llevarán el cupón de 15 de Agosto del presente año; las de la Deuda flotante se presentarán sin cupones, liquidándose á su vencimiento el de 30 de Junio de 1900 por su valor hasta 15 de Mayo, día en que empieza á correr el de los nuevos títulos.

En los pagarés del Tesoro se practicará el oportuno rescuento de intereses.

Art. 12. Los suscriptores á la conversión, ó sea los que hagan sus pedidos presentando en pago obligaciones ó pagarés, recibirán un resguardo talonario, que será canjeado por las correspondientes carpetas, negociables en Bolsa, y éstas lo serán á su tiempo por los títulos definitivos de la Deuda al 5 por 100. Las fracciones quedarán representadas por resguardos talonarios hasta que, reunidos los bastantes para componer un título de 500 pesetas, pueda verificarse el canje.

Art. 13. Se reintegrará con el producto de la suscripción en numerario el importe nominal de las obligaciones de la Deuda flotante del Tesoro que el Banco de España posee en cartera.

Art. 14. Si el producto de la suscripción pública á metálico fuere superior á la cantidad que representen:

1.º Las obligaciones de la Deuda flotante del Tesoro en poder del Banco de España,

2.º Las cantidades que haya que reembolsar á los tenedores de iguales obligaciones que no soliciten su conversión; y

3.º Lo que se calcule como coste de estas operaciones, se hará un prorrateo entre dichos suscriptores á metálico para reducir sus pedidos á la cantidad que proporcionalmente les corresponda.

Las suscripciones de conversión, ó sea las hechas en obligaciones y pagarés, quedan exceptuadas del prorrateo.

Art. 15. Los suscriptores á metálico recibirán del Banco de España, á cambio de su proposición y del 10 por 100 del valor nominal de la misma, un resguardo talonario de ella.

El día 16 de Junio entregarán la cantidad necesaria para completar con la ya entregada el 50 por 100 de la adjudicación; el 16 de Julio, un 20 por 100, y el 16 de Agosto, el 13 por 100 restante, recogiendo á los interesados los resguardos al realizar esta última entrega y facilitándoles las carpetas provisionales de que trata el art. 17.

A los suscriptores que adelanten plazos, se les bonificará por ellos á razón de 5 por 100 al año.

No habrá plazos para la entrega de valores en las suscripciones de conversión, pero se bonificará á los que las hagan el mismo 5 por 100 anual, liquidándolo por el tiempo é importe de los plazos concedidos á los suscriptores en numerario.

Art. 16. Las obligaciones de la Deuda flotante del Tesoro emitidas y renovadas con arreglo á la ley de 28 de Junio de 1899, se entenderán retiradas de la circulación el día 4 de Junio próximo, y el cupón del trimestre actual, reducido á pesetas 3'125 para las de la serie A, y á pesetas 31'25 para las de la serie B.

Todas la que no se ofrezcan y entreguen en la suscripción para su canje por la nueva Deuda al 5 por 100, podrán presentarse con la correspondiente factura en el Banco de España el 5 de Junio próximo, para su reembolso á metálico por el valor nominal.

Se pagará el cupón corriente á su vencimiento reducido á las cantidades expresadas.

El Banco abonará por cuenta del Tesoro intereses al respecto de 5 por 100 anual al reintegrar el importe de las Obligaciones por los días que medien entre el 15 de Mayo y el que señale para el pago.

El mismo abono de intereses se hará al Banco de España por las Obligaciones de su propiedad desde el día 15 de Mayo hasta aquel en que se realice su importe.

Perderán el derecho á este abono de intereses desde el 5 de Junio los tenedores de Obligaciones de la Deuda flotante del Tesoro que no habiéndolas presentado en la suscripción no soliciten tampoco su reembolso en el citado día.

Art. 17. En representación de los títulos de Deuda al 5 por 100 que se crean por este decreto, y en tanto se realiza la confección de los definitivos, se emitirán carpetas provisionales negociables en Bolsa de los mismos valores, en la proporción que se estime necesaria, con cuatro cupones representativos de los intereses á satisfacer en los vencimientos de 15 de Agosto y 15 de Noviembre de 1900, 15 de Febrero y 15 de Mayo de 1901.

Art. 18. Con arreglo á lo determinado por el art. 4.º de la ley de Presupuestos de 31 de Marzo último, se transferirán al cap. 11 de la sección 3.ª del presupuesto vigente de Obligaciones generales del Estado, «Deuda pública», del corriente año:

1.º La parte correspondiente del crédito consignado en el cap. 14, art. 1.º, deducido lo que deba satisfacerse por el cupón de 30 de Junio de las Obligaciones de la Deuda flotante del Tesoro.

2.º La cantidad que en el cap. 15 debiera aplicarse al pago de los cupones de 15 de Agosto y 15 de Noviembre de las Obligaciones sobre la renta de Aduanas que se conviertan en Deuda amortizable al 5 por 100; y

3.º La suma que hasta fin de año hubiera de imputarse al cap. 17, segundo concepto, por el descuento de los pagarés que se admitan en la conversión.

Art. 19. El Ministro de Hacienda concertará con el Banco de España la ejecución de los servicios de conversión de la Deuda del Tesoro, y de negociación y pago de intereses y amortización de la Deuda al 5 por 100.

Art. 20. El coste de la confección de carpetas pro-

visionales y títulos, y los gastos de corretajes y demás que cause la emisión, serán aplicados á la misma como minoración de su producto.

Art. 21. El Ministro de Hacienda dará cuenta á las Cortes de este decreto y del resultado que ofrezcan las operaciones que en él se disponen.

Dado en Palacio á diez y nueve de Mayo de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Raimundo F. Villaverde.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REALES DECRETOS

En atención á las circunstancias que concurren en D. Julián Aguilar y Garrido, Jefe de Administración de cuarta clase, en comisión, Oficial de la de terceros del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Jefe de Administración civil de segunda clase, en comisión, Oficial de la de primeros del expresado Ministerio, en la vacante que resulta por fallecimiento de D. José María de Lara.

Dado en Palacio á diez y seis de Mayo de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Rafael Gasset.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Leandro J. Puente y Llobet;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Jefe de Administración civil de cuarta clase, Oficial de la de terceros de la Secretaría del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en la vacante que resulta por ascenso de D. Julián Aguilar.

Dado en Palacio á diez y seis de Mayo de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Rafael Gasset.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la instancia en que D. Juan Serra Corominas y Don Antonio Roura Marqués, Registradores de la propiedad de Villafranca del Panadés y Barbastro respectivamente, solicitan permuta de sus cargos:

Vistos los artículos 297 de la ley Hipotecaria, 301 de su reglamento y Real decreto de 15 de Julio de 1895:

Resultando que los expresados Registros son de igual clase; que los interesados han afirmado, bajo su responsabilidad, no ser parientes entre sí, y que ninguno de ellos excede de la edad de sesenta años:

Resultando que como causa para la permuta alegan motivos de salud que, según dictamen facultativo, exigen el cambio de clima:

Considerando que las expresadas causas son justas y están debidamente acreditadas, y que concurriendo esta circunstancia y las demás expresadas en el primer resultando, pueden los Registradores permutar sus cargos, según lo dispuesto en los citados artículos y Real decreto;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á la permuta solicitada, y, en su virtud, nombrar para el Registro de la propiedad de Barbastro, de segunda clase, á D. Juan Serra y Corominas, que sirve el de Villafranca del Panadés, y para éste, de igual categoría, á Don Antonio Roura Marqués, que sirve aquél.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1900.

VADILLO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la instancia en que D. Miguel Rato y Fraile y Don Vicente de la Plaza Salazar, Registradores de la propiedad de Llanes y electo de Ateca respectivamente, solicitan permuta de sus cargos:

Vistos los artículos 297 de la ley Hipotecaria, 301 de su reglamento y Real decreto de 15 de Julio de 1895:

Resultando que los expresados Registros son de igual clase; que los interesados han afirmado bajo su responsabilidad no ser parientes entre sí, y que ninguno de ellos excede de la edad de sesenta años:

Resultando que como causa para la permuta alegan motivos de salud que, según dictamen facultativo, exigen el cambio de clima:

Considerando que las expresadas causas son justas y están debidamente acreditadas, y que concurriendo esta circunstancia y las demás expresadas en el primer resultando, pueden los Registradores permutar sus cargos, según lo dispuesto en los citados artículos y Real decreto;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á la permuta solicitada, y, en su virtud, nombrar para el Registro de la propiedad de Ateca, de tercera clase, á D. Miguel Rato y Fraile, que servía el de Llanes, y para éste, de igual clase, á D. Vicente de la Plaza y Salazar, que es electo de aquél.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1900.

VADILLO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado en el expediente relativo á Ricardo Villaverde Lacalle, recluta del reemplazo de 1898 por el cupo de Cendejas de la Torre (Guadalajara), que está comprendido en el art. 175 de la vigente ley de Reclutamiento;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, accediendo á la instancia de Teresa Lacalle Hernández, vecina de dicho punto, y de conformidad con el parecer de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido disponer se devuelvan al interesado las 1.500 pesetas con que se redimió del servicio, según carta de pago número 87, expedida por la Delegación de Hacienda de dicha provincia en 31 de Octubre del año indicado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1900.

AZCÁRRAGA

Sr. Capitán general de Aragón.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Habiéndose remitido al Ministerio de Hacienda el expediente que promovió el Ayuntamiento de Algarrobo contra la providencia de V. S. de 6 de Septiembre próximo pasado, por la que le ordenó el reintegro del papel sellado correspondiente al presupuesto adicional para 1898-99 y al municipal ordinario votado para 1899-900, dicho departamento ministerial ha dictado, con fecha 21 de Abril último, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Vistas las Reales órdenes de ese Ministerio, fechas 5 y 8 de Marzo último, relativas al timbre que deben llevar los presupuestos municipales y los documentos justificativos de los mismos:

Considerando que todas las disposiciones sobre el impuesto del timbre dictadas con anterioridad al día 30 de Agosto de 1896, fecha de la última ley citada, quedaron derogadas por el art. 199 de la misma; y que, por consiguiente, para resolver si los documentos de que se trata se hallan sujetos al timbre, hay que atenderse únicamente á lo dispuesto en dicha ley y en la novísima de 26 de Marzo último, las cuales no los incluyen en sus preceptos, pues el caso 3.º del art. 93 de la primera é igual caso del 107 de la segunda, sólo se refieren á las cuentas del presupuesto municipal y de los Pósitos, sin que en tales artículos ni en ningún otro se haga la menor indicación respecto á los presupuestos municipales propiamente dichos:

Considerando que, según la orden circular de ese

Ministerio, fecha 10 de Abril de 1888, los documentos justificativos de los mencionados presupuestos son una certificación literal del acta de la sesión en que la Junta municipal haya discutido y votado el presupuesto; un resumen de éste y un resumen comparativo del mismo con el vigente; un resumen general de ingresos y gastos y relación detallada por capítulos y artículos y las carpetas correspondientes á cada servicio, así como las relaciones justificadas de cada una de ellas; y

Considerando que las certificaciones de las actas de las sesiones en que se hayan votado los presupuestos debían extenderse en papel del timbre de oficio, clase 14.ª, con arreglo á lo que disponía el núm. 2.º del artículo 29 de la ley de 30 de Agosto de 1896, y que á partir del 26 de Marzo último deberán extenderse en papel del timbre de 10 céntimos, clase 12.ª, según dispone el caso 2.º del art. 33 de la vigente ley, no hallándose sujetos á este impuesto los demás resúmenes y relaciones de que queda hecho mérito, toda vez que son documentos que la ley no enumera taxativamente;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Intervención del Estado en el Arrendamiento de tabacos, se ha servido declarar que los presupuestos municipales, propiamente dichos, y los documentos justificativos de los mismos no están sujetos al timbre del Estado, á excepción de las certificaciones de las actas de las sesiones en que se hayan votado los presupuestos, los cuales deberán extenderse en papel del timbre de 10 céntimos, clase 12.ª, con arreglo á lo prevenido en el caso 2.º del art. 33 de la vigente ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes con devolución del expediente que se acompañaba á la primera de dichas Reales órdenes.»

Lo que de la propia Real orden transmito á V. S. como resolución del expediente promovido por el Ayuntamiento de Algarrobo, de que se ha hecho mérito, y del recurso de alzada interpuesto por el de Mijas en que recayó la decisión ministerial de 8 de Marzo próximo pasado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1900.

P. C., EUGENIO SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia suscrita por alumnos de Escuelas Normales solicitando: en unas, se suspenda por este solo curso las reválidas de los grados Superior y Normal hasta el mes de Septiembre próximo; en otras, que se amplíe el número de títulos que cada Escuela ha de expedir, y en otras, que se repita el actual curso en el próximo año, respetando los derechos adquiridos:

Resultando que del contexto de todas ellas se deduce que, por estar en el período de implantación de las reformas introducidas en las Escuelas Normales por el Real decreto de 23 de Septiembre de 1898, la enseñanza de estas Escuelas no se ha dado durante el curso académico que finaliza en la forma establecida para la reválida en los artículos 46 y 58 del referido Real decreto:

Considerando los graves perjuicios que para la enseñanza y los interesados se irrogarian de verificarse las reválidas sin la debida preparación;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que las reválidas de los grados Superior y Normal no se verifiquen este año en las Escuelas Normales de Maestros y Maestras hasta el mes de Septiembre.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1900.

ANTONIO GARCÍA ALIX

Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

ASOCIACIÓN MATRITENSE DE CARIDAD

Estado de suscripción ofrecida desde 1.º de Mayo al 15 del mismo.

NOMBRES	Pesetas.
Doña Victoriana Sáinz.....	1
Excmo. Sra. Marquesa de Viana, por aumento.	8
<i>Aumento en la quincena.....</i>	
<i>Importa lo anterior.....</i>	8.452'47
<i>Suma.....</i>	
	8.461'47
<i>Bajas:</i>	
D. Jerónimo de Francisco.....	10
Santos Riesco.....	5
Excmo. Sr. Conde de Vilana.....	5
Doña Carolina Pradehenes Jáuregui.....	5
D. Ildefonso Sierra.....	0'50
Félix Cerezo.....	1
Eduardo Fungairiño de la Peña.	3
Tomás Aranguren.....	1
Francisco Muntán, éste queda con 2 pesetas.....	3
	33'50
TOTAL.....	8.427'97

DONATIVOS	Pesetas.
Sres. Chr. Stabel Hausen.....	25
Testamentaria del primer Marqués de Urquijo.	100
<i>Aumento en la quincena.....</i>	
<i>Importa lo anterior.....</i>	206.234'75
TOTAL.....	206.359'75

Madrid 15 de Mayo de 1900.

MOVIMIENTO DE CAJA

ENTRADAS	Pesetas.
<i>Existencia en 30 de Abril.....</i>	3.694'38
Cobrado por donativos.....	6
Idem por suscripciones.....	3.557
Idem por varios.....	17
	3.580
Idem por talones de e/c del Banco de España..	10.000
	17.274'38

SALIDAS	Pesetas.
Pagado por Depósito de mendigos: socorros y gastos.....	4.245'17
Idem por socorros á domicilio...	546
Idem al Asilo de Santa Cristina.	3.879'75
Idem al id. de El Pardo.....	1.579'50
Idem al id. del Buen Consejo....	388'50
Idem al id. de Ancianos.....	2.538'50
Idem al id. de San Joaquín.....	15
Idem al id. de Salesianos (P. Oberti).....	22'50
Idem á la Tienda-asilo, calle de Olid.....	487'50
Idem por personal.....	481
Idem por alquiler de oficina.....	156'25
Idem por objetos de escritorio...	119
Idem por varios.....	222'30
	14.678'97
Existencia en 15 de Mayo.....	2.595'41
TOTAL.....	17.274'38

BANCO DE ESPAÑA

MOVIMIENTO DE LA C/C DESDE EL 30 DE ABRIL AL 15 DE MAYO DE 1900

	Pesetas.
Existencia en c/c el 30 de Abril.....	98.700
Talones de c/c librados en la quincena.....	10.000
Existencia en c/c el 15 de Mayo.....	88.700

Fondos disponibles.

	Pesetas.
Existencia en c/c del Banco de España, el 15 de Mayo.....	88.700
Idem en Caja id.....	2.595'41
TOTAL.....	91.295'41

SOCORROS DISTRIBUIDOS

CONCEPTOS	Importaban el 30 de Abril	Importan en la quincena.	TOTAL el 15 de Mayo.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
En metálico á domicilio.....	18.100'25	546	18.646'25
En id. en el Depósito de mendigos.....	62.419'75	3.530'20	65.949'95
En comidas en id. id.....	7.632'86	169	7.801'86
En ropas en id. id.....	1.947'11	13'35	1.960'46
Para viajes.....	2.597'60	255'80	2.853'40
TOTALES.....	92.697'57	4.514'35	97.211'92

Pagado al Asilo de Sta. Cristina.....	23.475'25	3.879'75	27.355
Idem al de El Pardo.....	10.491	1.579'50	12.070'50
Idem al de La Divina Pastora	450	»	450
Idem al de Ancianos de Carabanchel.....	11.589'75	2.538'50	14.128'25
Idem al del Buen Consejo...	1.807	386'50	2.193'50
Idem al de San Joaquín.....	22	15	37
Idem al de Salesianos del P. Oberti.....	248'25	22'50	270'75
Idem por la Tienda-asilo, calle de Olid.....	3.308'06	487'50	3.795'56
TOTALES.....	51.391'31	8.909'25	60.300'56

Movimiento de mendigos.

Recogidos en la vía pública en la quincena.....	382
Idem id. anteriormente.....	8.916
TOTAL.....	9.298

Memoriales.

Recibidos en la quincena.....	245
Idem anteriormente.....	10.610
TOTAL.....	10.855

Madrid 15 de Mayo de 1900. = El Tenedor de libros, José Paz.=V.º B.º=El Alcalde, Presidente de la Asociación Matritense de Caridad, M. Allendesalazar. = El Interventor, Pedro Durán.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia de Alcira, de ascenso, se halla vacante, por defunción de D. Bernardo Andrés Molins, una plaza de Escribano de actuaciones, que debe proveerse interinamente con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 10 de Abril de 1899, y en definitiva por traslación entre los Escribanos de igual categoría, de conformidad con lo prevenido en el art. 10 del Real decreto de 20 de Mayo de 1891.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia ó al Presidente de la Audiencia de Valencia, según el caso, dentro del plazo de diez ó de treinta días, respectivamente, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 16 de Mayo de 1900. = El Subsecretario, Marqués de Lema.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la-propiedad de Segovia, de primera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Madrid, con fianza de 5.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 14 de Abril de 1899.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 18 de Mayo de 1900.=El Director general, Bienvenido Oliver.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Noticia de las defunciones de tropa ocurridas en el Ejército de operaciones de la isla de Cuba, en las fechas que se indican, según ha participado el Capitán general de dicha Antilla (1)

ARMAS	CUERPOS	CLASES	NOMBRES	NATURALEZA		BAJAS	FECHA DEL FALLECIMIENTO			FALLECIMIENTO	
				PUEBLO	PROVINCIA		En el campo de batalla.....	De heridas recibidas.....	De enfermedad de comunes ó accidentes.	DÍA	MESES
Infantería.....	Sevilla.....	Soldado	Joaquín Altes Valls.....	Batea.....	Tarragona.....	»	31	Marzo	1898	Manzanillo	Santiago de Cuba.
	Leon.....	Otro.....	Antonio Acebedo Prieto.....	Sevilla.....	Sevilla.....	»	2	Idem	1898	Habana.	Habana.
	Asia.....	Otro.....	José Agustá Vidano.....	Corres.....	Alava.....	»	25	Idem	1898	Jiguani.	Santiago de Cuba.
	Unión.....	Otro.....	Pedro Acera Maillo.....	Reguro.....	Salamanca.....	»	3	Febrero	1898	Cauto	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Francisco Artes Pedregosa.....	Custella.....	Barcelona.....	»	20	Marzo	1898	Minas	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Salvador Andreus Agud.....	»	»	»	25	Enero	1898	Cauto	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Ramón Alier Anglada.....	»	»	»	5	Febrero	1898	Idem	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Telesforo Alvarez Bugallo.....	»	»	»	17	Marzo	1898	Campamento del Chino.	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Antonio Alvarez León.....	»	»	»	15	Idem	1898	Herradura.	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Simón Alkaba Bono.....	»	»	»	23	Idem	1898	Cauto	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Francisco Alajarín Verdú.....	»	»	»	23	Idem	1898	Idem	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Francisco Alvarez Ceballos.....	»	»	»	31	Enero	1898	Idem	Idem.
	Idem.....	Otro.....	José Arías Cereijo.....	»	»	»	9	Febrero	1898	Fuerte Cayama	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Vicente Alceino Laguardia.....	»	»	»	18	Idem	1898	Cauto	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Domingo Antonio Mejía.....	»	»	»	4	Marzo	1898	Idem	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Rafael Andreu Pérez.....	»	»	»	24	Abril	1898	Habana.	Habana.
	Idem.....	Otro.....	José Bensusan Renchones.....	»	»	»	23	Idem	1898	Idem	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Juan Blanco Blanco.....	»	»	»	23	Idem	1898	Idem	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Francisco Bobruil Vinolés.....	»	»	»	30	Idem	1898	Idem	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Juan Baset Pedregosa.....	»	»	»	27	Idem	1898	Idem	Idem.
Caballería.....	Almansa.....	Otro.....	Joaquín Beltrán López.....	»	»	»	26	Idem	1898	Idem	Idem.
	San Marcial.....	Otro.....	José Boffi Oliva.....	»	»	»	23	Idem	1898	Idem	Idem.
	Pizarro.....	Otro.....	Manuel Beltolacea Goya.....	»	»	»	24	Abril	1898	Habana.	Habana.
	Tarifa.....	Otro.....	Domingo Blanco Torlazada.....	»	»	»	29	Idem	1898	Idem	Idem.
	Voluntarios movilizados de la Habana.....	Otro.....	José María Baracerto Uriarte.....	»	»	»	30	Idem	1898	Idem	Idem.
	Infantería.....	Corneta	Pedro Bilbao Expósito.....	»	»	»	28	Idem	1898	Santiago de las Vegas.	Idem.
	Bomberos movilizados de Cruces.....	Soldado	Benito Barraca Pergoren.....	»	»	»	20	Idem	1898	Idem	Idem.
	Simanca.....	Cabo	Melitón Blanco San Julián.....	»	»	»	6	Febrero	1898	Guines.	Santa Clara.
	San Marcial.....	Soldado	Pío Bengado Noceda.....	»	»	»	4	Abril	1898	Idem	Idem.
	Tetuan.....	Sargento	Vicente Vadi Balda.....	»	»	»	1	Idem	1898	Idem	Idem.
	Idem.....	Soldado	José Banito Gomez.....	»	»	»	1	Idem	1898	Idem	Idem.
	Llerena.....	Otro.....	José Barrera Quintana.....	»	»	»	21	Idem	1898	Idem	Idem.
	Reus.....	Otro.....	Ramón Barcelá Carrera.....	»	»	»	29	Idem	1898	Idem	Idem.
	Puerto Rico.....	Otro.....	Sinforiano Belva García.....	»	»	»	10	Febrero	1898	Batabanó	Santiago de Cuba.
	Idem.....	Otro.....	Rafael Berguilla González.....	»	»	»	15	Marzo	1898	Cauto	Idem.
	Sevilla.....	Otro.....	Mariano Carbó Martínez.....	»	»	»	29	Abril	1898	Idem	Idem.
	Afonso XIII.....	Otro.....	Eduardo Cases Gamón.....	»	»	»	23	Idem	1898	Habana.	Habana.
	Sicilia.....	Otro.....	José Cortés Pallás.....	»	»	»	29	Idem	1898	Idem	Idem.
	Vizcaya.....	Otro.....	José Capdevila Carreras.....	»	»	»	27	Idem	1898	Idem	Idem.
	Sevilla.....	Otro.....	Juan Camerasa Ortiz.....	»	»	»	27	Idem	1898	Idem	Idem.
Reus.....	Otro.....	Luis Cazorla Garrido.....	»	»	»	24	Idem	1898	Idem	Idem.	
Voluntarios de la Habana.....	Otro.....	Antonio Catana Nobo.....	»	»	»	25	Idem	1898	Idem	Idem.	
Idem movilizados.....	Otro.....	Nicolás Castelín Tamayo.....	»	»	»	25	Idem	1898	Santiago de las Vegas.	Idem.	
Caballería.....	Otro.....	Marcelino Corenado Quiñones.....	»	»	»	24	Idem	1898	San Antonio de los Baños.	Idem.	
Infantería.....	Otro.....	Antonio Cruz Gálvez.....	»	»	»	26	Idem	1898	Matanzas.	Matanzas.	
Quinto tercio de guerrillas.....	Cabo	Cipriano Cañizares González.....	»	»	»	21	Idem	1898	Idem	Santa Clara.	
Infantería.....	Otro.....	Benito Carreño Fernández.....	»	»	»	23	Idem	1898	Idem	Idem.	
Voluntarios de la Habana.....	Soldado	Juan Cruz Martínez.....	»	»	»	30	Idem	1898	Idem	Idem.	
Idem.....	Otro.....	Nicasio Charves Rodríguez.....	»	»	»	23	Idem	1898	Habana.	Habana.	
Maria Cristina.....	Sargento	Fernando de Castro de Calero.....	»	»	»	23	Idem	1898	Idem	Idem.	
Idem.....	Soldado	José Cruz Gallego.....	»	»	»	23	Idem	1898	Bernigo	Matanzas.	
Simanca.....	Otro.....	Manuel Cánovas Martín.....	»	»	»	6	Idem	1898	Idem	Idem.	
Sabaya.....	Sargento	Pedro Calonge Delgado.....	»	»	»	7	Abril	1898	Guantánamo	Santiago de Cuba.	
Sevilla.....	Soldado	Pantaleón Cristóbal Antioñanza.....	»	»	»	11	Idem	1898	Montes Santa Oлива.	Santa Clara.	
León.....	Cabo	José Canu Sauro.....	»	»	»	11	Idem	1898	Artemisa	Pinar del Río.	
Andalucía.....	Soldado	Gonzalo Cabezas Amado.....	»	»	»	13	Idem	1898	Habana.	Habana.	
Idem.....	Otro.....	José Cabret Bucosa.....	»	»	»	16	Idem	1898	Cauto	Santiago de Cuba.	
Idem.....	Otro.....	José Cerda Civil.....	»	»	»	4	Febrero	1898	Idem	Idem.	
Idem.....	Otro.....	Federico Centelles Dolz.....	»	»	»	31	Marzo	1898	Regla	Santa Clara.	
Idem.....	Otro.....	Juan Costa.....	»	»	»	3	Febrero	1898	Cauto	Habana.	
Idem.....	Otro.....	Pascual Comban Franco.....	»	»	»	21	Abril	1898	Habana.	Habana.	
Idem.....	Otro.....	Toribio Carrera Hernández.....	»	»	»	21	Idem	1898	Idem	Idem.	
Idem.....	Otro.....	Vicente Camano Camano.....	»	»	»	21	Idem	1898	Idem	Idem.	
Idem.....	Otro.....	Francisco Carrizo González.....	»	»	»	24	Idem	1898	Idem	Idem.	
Idem.....	Otro.....	Teófilo del Río González.....	»	»	»	28	Idem	1898	Idem	Idem.	
Idem.....	Otro.....	Juan Díaz Hernández.....	»	»	»	22	Idem	1898	Idem	Idem.	
Idem.....	Otro.....	Francisco Diaz Oceña.....	»	»	»	20	Idem	1898	Idem	Idem.	

(Se continúa.)

(1) Véase la Gaceta de ayer.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 69—18 DE MAYO DE 1900

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Francia.

Aumento en proyecto de la potencia luminosa de la luz superior de Trezien.

(Avis aux Navigateurs, núm. 104/711. Paris, 1900.)

Núm. 365, 1900.—Se colocará, para pruebas, en la luz superior de Trezien, un nuevo mechero de incandescencia, por el vapor de petróleo.

La potencia luminosa de la luz se aumentará de 2.500 á 8.000 Cárceles, al mismo tiempo que la amplitud del sector de iluminación se reducirá de 13° á 6° 30' (el eje de este sector es el N. 7° 30' E.).

El alcance luminoso medio será en estas condiciones de 29 millas.

El nuevo mechero podrá funcionar temporalmente para pruebas.

Un aviso ulterior dará á conocer la fecha en que empiece á prestar servicio definitivo.

Cuaderno de faros núm. 2, pág. 122.

Aumento en proyecto de la potencia luminosa de la luz de Kermorvan.

(Avis aux Navigateurs, núm. 104/712. Paris, 1900.)

Núm. 366, 1900.—Se colocará, para pruebas, en la luz de Kermorvan, un nuevo mechero de incandescencia, por el vapor de petróleo, con destellos blancos de 5 en 5 segundos.

La potencia luminosa de la luz se aumentará de 478 á 1.500 Cárceles, al mismo tiempo que se reducirá la duración de los destellos de 1 segundo á $\frac{9}{10}$ de segundo.

El alcance luminoso medio será en estas condiciones de 25 millas.

El nuevo mechero podrá funcionar temporalmente para pruebas.

Un aviso ulterior dará á conocer la fecha en que preste servicio definitivo.

Cuaderno de faros núm. 2, pág. 122.

Sector reforzado en la luz de Saint Mathieu (San Mateo).

(Avis aux Navigateurs, núm. 104/713. Paris, 1900.)

Núm. 367, 1900.—La luz de Saint Mathieu, de destellos prolongados, blancos, de 30 en 30 segundos, con luz fija entre los destellos, se proveerá de un sector reforzado de unos 2° de amplitud, cuyo eje se confundirá con la enfilación al S. 21° 30' E. de las luces de Saint Mathieu y Kermorvan, en la cual la potencia de la luz fija del faro será de 12.000 Cárceles.

En este sector los destellos de la luz principal no se apercibirán más que débilmente. El alcance luminoso medio en este sector reforzado será de 30 millas.

La nueva luz reforzada podrá funcionar temporalmente para pruebas.

Un aviso ulterior dará á conocer cuando empiece á prestar servicio definitivo.

Cuaderno de faros núm. 2, pág. 122.

MAR MEDITERRÁNEO

MAR ADRIÁTICO

Austria-Hungria.

Alcance luminoso de la luz de Zengg.

(Avis aux Navigateurs, núm. 102/697. Paris, 1900.)

Núm. 368, 1900.—La luz de Zengg es visible únicamente á 10 millas.

Situación aproximada: 44° 59' 30" N. por 21° 6' 15" E.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 152.

Luz en el fuerte Opus (rio Narenta).

(Avis aux Navigateurs, núm. 102/699. Paris, 1900.)

Núm. 369, 1900.—Se encenderá en el fuerte Opus una luz roja verde.

Situación aproximada: 43° 1' N. por 23° 46' E.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 128.

Funcionamiento irregular de la luz de Galiola.

(Avis aux Navigateurs, núm. 102/698. Paris, 1900.)

Núm. 370, 1900.—Según aviso de las Autoridades marítimas de Trieste, la duración de la fases que caracterizan la luz de Galiola se ha modificado á causa de averías en los aparatos de esta luz.

Situación aproximada: 44° 44' N. por 20° 23' E.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 120.

Alcance luminoso de la luz de Rondoni.

(Avis aux Navigateurs, núm. 102/700. Paris, 1900.)

Núm. 371, 1900.—La luz de Rondoni es visible á 5 millas.

Situación aproximada: 42° 23' 45" N. por 24° 46' 5" E.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 150.

El Director de Hidrografía, EMILIO LUANCO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección, en virtud de la facultad que le concede la Real orden de 30 de Diciembre del año próximo pasado, se ha servido disponer que se remita á V. S. la adjunta relación, con los documentos que la justifican, de los 181 pensionistas que desde el día 10 de Marzo último al 8 del actual, y en la forma que preceptúa la Real orden de 14 de Julio de 1898 y el Real decreto de 4 de Abril de 1899, han acreditado ser partícipes de las Clases pasivas de Ultramar y tener consignado el pago de sus haberes ó bonificaciones con cargo á los Tesoros de las islas de Cuba, Puerto Rico ó Filipinas, á fin de que ordene V. S. lo conveniente para que les sean satisfechos por la Caja de la Sección de los Asuntos de Ultramar las cantidades que por tal concepto les correspondan.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1900.—El Director general, Joaquín Purón.—Sr. Ordenador de pagos de la Sección de los Asuntos de Ultramar.

ISLA DE CUBA

Montepío militar.

Número	NOMBRES Y APELLIDOS	Haber anual. Pesetas.
1	D. ^a Marcelina de los Dolores Benemelis y Valdés.....	940
2	Rosa Dolz del Castellar é Izquierdo..	940
3	María Isabel Lainez ..	1.250
4	Ramona Sueiras Pazos.....	638'75
5	María Pastora Fonseca.....	1.267'60
6	Julia Pérez Céspedes.....	1.250
7	Justa Besada y Hernández	2.250
8	María de la Caridad Ledesma y Machado	625
9	María del Carmen Domínguez Ramírez.....	821'25
10	Angelina Cacho y Bonet.....	940
11	Paulina Gramaren y Besada	940
12	Ana González Juviel.....	1.250
13	María del Coral Solás Basabe.....	1.000
14	Matilde Montoro y Acosta	940
15	María Angelina Vicenty Spadoni.....	2.100
16	María de la Luz Figueredo y Fonseca.	940
17	María Asunción Odio Medero.....	828
18	América Rodríguez y Suárez.....	638'75
19	Dolores Jurado Alvarez.....	2.250
20	Petra Echemendia y Rodríguez.....	500
21	María Telfort y Franco	2.250
22	Isabel Michel y Manresa.....	1.250
23	Rita Valdés.....	940
24	María Urrutia Corella	1.780
25	Tomasa Bonaplata y Juárez.....	940
26	Francisca Infante Garcés.....	821'25
27	Juana Fonseca González.....	800
28	Juana Michelena y Santa María	1.200
29	D. Marcelino Abalos y Montenegro	940
30	D. ^a Caridad Martínez y Martínez.....	1.250
31	Cristina García Peña	1.780
32	Genoveva González Téllez y Ruiz	940
33	Josefa Gómez y Jiménez.....	940
34	Petrona García Oses.....	182'50
35	María Carlota del Castillo y Posse..	2.500
36	Leonarda Gervais y Serrate.....	1.250
37	D. Prudencio Catalán Soler y hermana.	425'83
38	D. ^a Digna Fernández Parra.....	1.277'50
39	Lía Rodríguez Núñez	940
40	Elena Aznar Llauradó y tres hermanos.....	853'92
41	Josefa Santiesteban Mesa	273'75
42	Magdalena Aguilera Roca	273'75
43	Armanda Cardet Góngora.....	2.250
44	Patrocina Font Fernández.....	638'75
45	Paula Saumell Vaquero.....	825
46	Dolores del Río y Carmel	625
47	Reparada Santi González	840
48	Mercedes Aguilera Pupo.....	1.277'50
49	Lucila Estrada Vázquez.....	470
50	María Cuevas López	1.250
51	Josefa Francisco Nusa	890
52	Concepción Borrero Varona.....	1.000
53	Francisca Frómesta López.....	270
54	Cecilia Du-Bouchet Mendive y hermana	1.350

Retirados de Guerra y Marina.

1	D. Eulogio Díaz Rico (retiro y dos cruces)	1.440
2	Pedro López Martín (cruz del Mérito militar).....	90
3	Anselmo Barrera Martín (id. id.).....	90
4	Juan Valdés Castro.....	750
5	Nicolás Díaz Castro (retiro y cruz).....	900

Número	NOMBRES Y APELLIDOS	Haber anual. Pesetas.
6	D. Rafael Torres Cabrera (cruz del Mérito militar).....	90
7	Francisco Carmona Gallego (id. id.).....	90
8	Celestino López Sáez (id. id.).....	90
9	Antonio García Fernández (id. id.).....	90
10	Manuel Celorio Morisón (id. id.).....	90
11	Juan Soriano Torralba (id. id.).....	90
12	José Llaneza González (id. id.).....	90
13	Sebastián Fiallega Fernández (id. id.).....	90
14	Manuel Fernández Cobos (retiro y cruz).....	681'24
15	Miguel Puyón Dávila.....	300
16	Pedro Gómez Sandoval (cruz del Mérito militar).....	90
17	Luis Jiménez Zuñel (id. id.).....	90
18	Cristóbal Lage González (id. id.).....	30
19	José Cereza Sánchez (id. id.).....	90
20	Pedro Vila Hernández (retiro y cruz).....	750
21	Juan Serrano García (cruz del Mérito militar).....	90
22	Aristides Pacheco Reus (id. id.).....	90
23	Pedro Gallego Rodríguez (id. id.).....	90
24	Pablo Banegas Corcel (id. id.).....	90
25	Eusebio Alonso Baldá (id. id.).....	90
26	Manuel Fernández Vergara (id. id.).....	90
27	Teófilo Amaro Olivero (id. id.).....	90
28	Francisco Rodríguez y Rodríguez (idem id.).....	90
29	Luis Blanco de Manuel (dos cruces del Mérito militar).....	180
30	Manuel Casado Martínez (cruz del Mérito militar).....	90
31	Mariano Miralles Martín (id. id.).....	90
32	Feliciano Huergo Hevia (id. id.).....	90
33	Estanislao Barriel Alegre (id. id.).....	90
34	Pedro Ródenas López.....	750
35	Esteban Morató y Boigues.....	879
36	Vicente Arana Villar (cruz del Mérito militar).....	90
37	Mateo Hevia Vega (id. id.).....	90
38	Pedro Devesa Romero.....	4.050
39	Federico Blardony y González.....	1.800
40	Vicente Sarzo y Requena.....	675
41	Francisco Cancio Fernández (cruz del Mérito militar).....	90
42	Manuel Manzanal Abades (id. id.).....	90
43	Teodoro Pedruelo Alejo	1.125
44	Bautista Pla y Tosca	180
45	Francisco Canales Mínguez (cruz del Mérito militar).....	90
46	Juan Uceda Fernández (id. id.).....	90
47	Francisco Alvarez Ordóñez (id. id.).....	90
48	Antonio Malabet Salinas.....	No se le asigna cantidad.
49	Manuel Chaves Guisado (retiro y cruz).....	495
50	Luis Sanz Parra (cruz del Mérito militar).....	90
51	Santiago García y García (id. id.).....	90
52	Manuel Núñez Fernández (id. id.) ..	90
53	Eloy López Curiel.....	1.344
54	Anastasio Vicuña Ibarra (cruz del Mérito militar).....	90
55	Cipriano Arredondo López (id. id.).....	90
56	Francisco Centeno Franco (id. id.).....	90
57	Vicente Camafreita Bouza (id. id.).....	90
58	Ventura Conti Ponce (retiro y cruz).....	1.365'60
59	Félix Valdecañas Valdaños	1.200
60	Manuel Garrido Pérez (cruz del Mérito militar).....	90
61	Patricio Jiménez Jiménez.....	444
62	Claro Baeza Molina (cruz del Mérito militar).....	90
63	José Rodríguez Díaz.....	760
64	Pedro Barral Santos.....	1.800
65	Francisco Ruiz López.....	2.700

Montepío civil.

Número	NOMBRES Y APELLIDOS	Haber anual. Pesetas.
1	D. ^a Pastora Morillo y Grave de Peralta.	600
2	Mercedes Serrano y Jaén.....	875
3	Carmen Bojart y Navarro.....	1.150
4	Julia de Castro y Bermúdez.....	1.250
5	María Luisa Pardo y Arango.....	500
6	Dolores Flores	1.500
7	Encarnación Botella y Zayas.....	1.250
8	María Luisa y D. ^a Cristina Salazar Callava.....	1.666'66
9	Belén López Azpeitia.....	416'66
10	Clara Aguilera y Requeijo.....	3.125
11	María de los Dolores Estenoz y Laboris.....	1.000
12	Blanca Amargós y Múgica y hermanos.....	1.250
13	Francisca Laureana Riobo.....	750
14	Filomena Lampeyre Farto y entañada	3.750
15	Virginia Márquez y Gispert.....	1.187'50
16	Teresa de Ayala y Hernández.....	1.000
17	Ana Josefa Bondet y Landa.....	1.250
18	Juana Pichardo y Pichardo.....	3.125
19	Pilar Jáuregui y Barrera.....	1.500
20	Catalina Guillén Reyes.....	750
21	María de la Aurora Valdés Aguilera y hermano.....	1.250
22	Bárbara Rodríguez Góngora	750
23	Mariana Puig y Alvarez.....	3.750

Jubilados y cesantes.

1	D. Manuel María Anillo y Bassave.....	10.000
2	Antonio España y Morales.....	4.200

PUERTO RICO

Montepío militar.

1	D. ^a Josefa Heriberta de León y Luya.....	680
2	Susana Duprey y Gaya.....	1.250

MINISTERIO DE HACIENDA

Escalafón general de cesantes de la Hacienda pública, formado en cumplimiento del art. 17 del Real decreto de 6 de Octubre de 1899 y cerrado en 31 de Enero de 1900. (1)

Número de orden en la clase....	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINO QUE HA SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD			TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			FECHA DE LA TOMA DE POSESIÓN por el primer nombramiento en la categoría que determina la prelación en la clase respectiva según el art. 8.º de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1885.			SUELDO superior que ha disfrutado en destino de planta. Pésetas.	OBSERVACIONES	
				Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Día.	Mes.	Año.			
155	D. Alfredo Sanz y Lacalle.....	Administrador subalterno de Hacienda de Ceuta.....	Logroño.....	39	4	2	5	1	3	1.º	Julio	1888	»	»	
156	Jenaro Olano Carrina.....	Idem id. de id. de Cangas de Tineo.....	Lugo.....	36	4	19	4	4	»	1.º	Julio	1888	»	»	
157	Bartolomé Montes y Almansa.....	Idem id. de id. de Alcoy.....	Jaén.....	44	2	11	4	4	»	1.º	Julio	1888	»	»	
158	Amador Colchero.....	Idem id. de id. de Reus.....	Badajoz.....	39	10	8	»	»	»	1.º	Julio	1888	»	»	
159	Isidoro Ruiz Mateos Rodicio.....	Idem id. de id. de Sanlúcar de Barrameda.....	Cádiz.....	40	2	5	»	»	»	1.º	Julio	1888	»	»	
160	Bernardo Benítez de Lugo.....	Administrador de Propiedades y Derechos del Estado de Canarias.....	Canarias.....	46	3	12	»	»	»	1.º	Julio	1888	»	»	
161	Miguel Orts Pérez.....	En la Intervención de Hacienda de Teruel.....	Castellón.....	49	6	12	»	»	»	1.º	Julio	1888	»	»	
162	Manuel Guirarro y Tapada.....	En la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.....	Huelva.....	35	3	10	»	»	»	30	Agosto	1888	»	»	
163	Julio Osorio y Beceira.....	En la Intervención general del Estado de Puerto Rico.....	Madrid.....	28	9	5	»	»	»	1.º	Agosto	1888	»	»	
164	Cesáreo Antolin y Mateos.....	En la Intervención de Hacienda de Teruel.....	Salamanca.....	36	5	24	»	»	»	7	Agosto	1888	»	»	
165	Jorge Teodoro Ladio y Olivar.....	En la Administración de Contribuciones de Baleares.....	Baleares.....	43	10	14	»	»	»	14	Agosto	1888	»	»	
166	Emilio Rodríguez de Córdoba.....	En la Administración subalterna de Hacienda de Jerez de la Frontera.....	Pontevedra.....	42	3	5	»	»	»	9	Agosto	1888	»	»	
167	Ricardo Tuesta y Borrás.....	En la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.....	Madrid.....	33	1	24	»	»	»	18	Noviembre	1888	»	»	
168	Carlos Gutiérrez y Serrano.....	En la id. id.....	Madrid.....	30	2	24	»	»	»	17	Noviembre	1888	»	»	
169	Fulgencio Martínez Marín.....	En la Administración central de Contribuciones y Rentas de Puerto Rico.....	Murcia.....	43	3	17	»	»	»	1	Noviembre	1888	»	»	
170	Domingo Hurtado y Velasco.....	En la Administración de Hacienda y Aduana de Aguadilla (Puerto Rico).....	Cuenca.....	35	2	28	»	»	»	25	Enero	1889	»	»	
171	Pascual Zarco y Conde.....	En la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.....	Teruel.....	41	3	8	»	»	»	19	Enero	1889	»	»	
172	Perfecto Alvarez y Alvarez.....	En la Administración de Hacienda de Lugo.....	Oviedo.....	41	8	18	»	»	»	1	Enero	1889	»	»	
173	Fernando Muñoz Maroto.....	En la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.....	Ciudad Real.....	38	10	16	»	»	»	18	Febrero	1889	»	»	
174	Marcelino Quirós y Secades.....	En la Administración de Hacienda de Pontevedra.....	Oviedo.....	37	11	9	»	»	»	11	7	Marzo	1889	»	»
175	Gregorio Pérez de Rozas Passano.....	En la Intervención general de la Administración del Estado de Filipinas.....	Madrid.....	32	3	»	»	»	»	28	Mayo	1889	»	»	
176	Angel Pelayo y Pelayo.....	En la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.....	Jaén.....	45	3	1	»	»	»	3	Agosto	1889	»	»	
177	Daimiro Muñoz Elena.....	En la Sección de Recaudación de Ciudad Real.....	Pontevedra.....	50	9	14	»	»	»	6	Septiembre	1889	»	»	
178	Gregorio León y Jiménez.....	En la Intervención general del Estado de la isla de Cuba.....	Coruña.....	35	9	3	»	»	»	16	Noviembre	1889	»	»	
179	Tomás Gómez Hernández.....	En la id. id. de Filipinas.....	Jaén.....	33	1	10	»	»	»	15	Noviembre	1889	»	»	
180	Eugenio Bonaplata y Godoy.....	En la id. id. de id.....	Logroño.....	30	10	11	»	»	»	12	Noviembre	1889	»	»	
181	Roberto Palacios y Gutiérrez.....	En la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.....	Logroño.....	31	8	»	»	»	»	26	Enero	1890	»	»	
182	Vicente Señorans Blanco.....	En la Administración de Contribuciones de Coruña.....	Pontevedra.....	36	9	25	»	»	»	13	Mayo	1890	»	»	
183	Gonzalo Martínez Casavieja Sánchez.....	En la Intervención de Hacienda de Huelva.....	Avila.....	36	1	24	»	»	»	9	Mayo	1890	»	»	
184	Manuel García Rivero y Arrieta.....	En la Sección de atrasos de la isla de Cuba.....	Inglaterra.....	29	9	3	»	»	»	7	Mayo	1890	»	»	
185	Jesús Remón y Cepilla.....	En la Intervención de Hacienda de Castellón.....	Badajoz.....	48	8	18	»	»	»	23	Agosto	1890	»	»	
186	Manuel Padín Alvarez.....	Administrador de la subalterna de Hacienda de Luarca.....	Pontevedra.....	32	2	29	»	»	»	16	Octubre	1890	»	»	
187	Ramón Garcés de Marsilla Corral.....	Interventor de los almacenes generales de loterías y efectos timbrados de Manila.....	Pontevedra.....	32	2	29	»	»	»	4	Octubre	1890	»	»	
188	Nicolás Avila y Mansilla.....	Pagador de minas en Almadén.....	Zaragoza.....	38	11	12	»	»	»	18	Diciembre	1890	»	»	
189	Félix Santillán y Herrera.....	En la Junta de Clases pasivas.....	Ciudad Real.....	51	7	22	»	»	»	4	Enero	1891	»	»	
190	José Luis de la Herrán-Lacoste.....	En la Administración de Contribuciones de Sevilla.....	Madrid.....	41	2	22	»	»	»	14	Febrero	1891	»	»	
191	Ramón Valenzuela Sánchez Muñoz.....	En la Administración de Ultramar, de la Delegación de Hacienda de Zamora.....	Cádiz.....	37	2	8	»	»	»	6	Febrero	1891	»	»	
192	Vicente Navarro Reverter y Gomis.....	Aboogado del Estado, interino, de la Delegación de Hacienda de Zamora.....	Jaén.....	35	4	25	»	»	»	21	Junio	1891	»	»	
193	Ramón María Laphana Lasierra.....	Auxiliar de la Secretaría del Ministerio de Hacienda.....	Madrid.....	28	3	6	»	»	»	»	»	1891	»	»	
194	Enrique Roces Vergara.....	Interventor de la Administración subalterna de Cartagena.....	Zaragoza.....	31	5	16	»	»	»	27	Julio	1891	»	»	
195	Manuel Benimeli Valdivia.....	En la Intervención general de Hacienda de Filipinas.....	Lérida.....	41	2	2	»	»	»	22	Julio	1891	»	»	
196	Fernando Grau e Inglada.....	En la Intervención de Hacienda de Murcia.....	Alicante.....	34	10	14	»	»	»	7	Julio	1891	»	»	
197	Santiago Alesques y Garéa.....	En la Administración de Hacienda de Gerona.....	Barcelona.....	45	2	24	»	»	»	12	Julio	1892	»	»	
198	Teodoro Cerás y Oliver.....	En la Dirección de Hacienda del Ministerio de Ultramar.....	Valladolid.....	42	2	22	»	»	»	29	Agosto	1892	»	»	
199	Aurelio Láinez López.....	En la Intervención general de Hacienda de Baleares.....	Baleares.....	59	2	22	»	»	»	8	Agosto	1892	»	»	
200	Emilio Barrado González.....	En la Intervención general de Hacienda de Filipinas.....	Jaén.....	37	5	13	»	»	»	11	Enero	1893	»	»	
201	Grato Peláez González.....	En la Dirección general de Contribuciones e Impuestos.....	Avila.....	35	3	15	»	»	»	5	Marzo	1893	»	»	
202	Modesto Curjel y Casado.....	En la Intervención de Hacienda de Tarragona.....	Valladolid.....	35	2	6	»	»	»	28	Abril	1893	»	»	
203	Miguel de Asta y Campos.....	En la Administración de Hacienda de Granada.....	León.....	29	8	22	»	»	»	4	Septiembre	1893	»	»	
204	Claudio Moyano Ampudia.....	En la Dirección de Hacienda del Ministerio de Ultramar.....	Santander.....	36	3	3	»	»	»	1	Octubre	1893	»	»	
205	Manuel Ortiz y Zuazo.....	Vista de la Administración y Aduana de Ponce.....	Valladolid.....	36	3	14	»	»	»	7	Noviembre	1893	»	»	
206	José Monte Calotí.....	En la Inspección e Investigación de la Intendencia general de Hacienda de Filipinas.....	Burgos.....	35	»	»	»	»	»	6	Abril	1894	»	»	
207	Manuel Muro García.....	En la Dirección general de la Deuda pública.....	Lugo.....	31	2	15	»	»	»	9	Julio	1894	»	»	
208	Mariano Canada y Nadal.....	Guarda almacén de la Aduana de la Habana.....	Jaén.....	32	2	19	»	»	»	15	Julio	1894	»	»	
209	Antonio Portier Lasquetty.....	En la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.....	Ciudad Real.....	27	4	25	»	»	»	3	Septiembre	1894	»	»	
210	José María Cervero Foncillas.....	En la Administración de Hacienda de Pinar del Río (Cuba).....	Navarra.....	32	4	3	»	»	»	10	Septiembre	1894	»	»	
211	Félix Polanco Fernández.....	Secretario de la Comisión de evaluación de Oviedo.....	Musara.....	36	10	3	»	»	»	8	Enero	1895	»	»	
212	Antonio Fernández Reinoso.....	En la Administración principal de Hacienda de Santa Clara (Cuba).....	Valladolid.....	35	6	2	»	»	»	3	Febrero	1895	»	»	
213	Emilio Gamir Ulibarri.....	En la Intervención general de la Administración del Estado en Filipinas.....	Orense.....	51	9	»	»	»	»	»	»	1895	»	»	
214	José Montesinos y Donday.....	Administrador Depositario de Ciudad-Real de Las Palmas (Canarias).....	Madrid.....	28	3	»	»	»	»	15	Junio	1895	»	»	

(1) Véase la GACETA de ayer.

Número de orden en la clase....	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINO QUE HA SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD			TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			FECHA DE LA TOMA DE POSESIÓN			SUELDO superior que ha disfrutado en destino de plaza.	OBSERVACIONES
				Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Día.	Mes.	Año.		
215	D. José Antonio Armesto Arias	En la Sección investigadora de la riqueza urbana de la isla de Cuba.	Lugo	27	10	7	2	4	18	16	Julio	1895	»	»
216	Luis Villar y Villar	En la Dirección general de Contribuciones directas	Madrid	34	»	21	2	2	29	11	Agosto	1895	»	»
217	Federico Anel y Antía	En la id. id. id.	Guipúzcoa	28	5	11	2	2	19	13	Agosto	1895	»	»
218	Juan Pereiro Romero	En la Intervención de Hacienda de Pontevedra	Orense	35	7	9	2	3	10	21	Agosto	1895	»	»
219	Desiderio Martín y Alaya	Vista de la Aduana de Matanzas (Cuba)	Zaragoza	44	11	4	2	3	26	5	Septiembre	1895	»	»
220	Carlos Erenchun y Urbina	En la Tesorería Central de Hacienda de Filipinas	Madrid	53	7	13	2	4	22	13	Septiembre	1895	»	»
221	Vicente Asensio Bourgon	En la Intervención de Hacienda de Madrid	Madrid	32	10	9	3	9	17	15	Noviembre	1895	»	»
222	Rafael López Casariego	En la id. id. de Santander	Oviedo	32	2	8	1	11	20	27	Febrero	1896	»	»
223	Eduardo López Casariego	En la Intervención de la Administración de Hacienda de la Habana	Oviedo	29	5	2	2	11	12	27	Febrero	1896	»	»
224	Manuel Jiménez y Méndez	Alcalde de la Aduana de Málaga	Málaga	37	10	13	1	9	21	10	Marzo	1896	»	»
225	Ramón Barco y Cosme	En la Intervención de Hacienda de Valladolid	Salamanca	46	5	8	1	9	14	7	Mayo	1896	»	»
226	José de Otalora y Carrillo de Albornoz	En la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas	Alava	29	8	25	1	6	2	9	Mayo	1896	»	»
227	Francisco Campos y Gómez	Administrador de Hacienda de La Unión	Navarra	32	9	29	3	2	5	23	Mayo	1896	»	»
228	Remigio Cantalapiedra Riera	En la Tesorería de Hacienda de Sevilla	Valladolid	36	5	25	3	7	18	30	Junio	1896	»	»
229	Miguel Orts y Pérez	En la Intervención de Hacienda de Tercel	Valladolid	44	5	3	1	5	23	8	Julio	1896	»	»
230	Daniel Llorante González	Depositarío pagador de la Tesorería de Hacienda de Valladolid	Madrid	60	3	28	1	4	2	16	Julio	1896	»	»
231	Leopoldo Coig y Rebagliato	En la Dirección general de Contribuciones directas	Madrid	30	3	25	2	5	6	12	Agosto	1896	»	»
232	Ramón Armada Fernández de Heredia	Administrador de Hacienda de Negros Occidentales (Filipinas)	Oviedo	44	1	18	2	6	11	17	Agosto	1896	»	»
233	Jeronimo Villalba Muñoz	En la Administración de Hacienda de Valencia	Oviedo	29	2	14	3	1	15	22	Agosto	1896	»	»
234	Nicolás González Regueral	En la Administración de Hacienda de Segovia	Canarias	36	8	12	2	2	25	2	Noviembre	1896	»	»
235	Jerónimo del Río y Falcón	En la id. id. de Canarias	Oviedo	36	11	7	2	8	21	6	Mayo	1897	»	»
236	Roman González Pérez	En la id. id. de Barcelona	Madrid	26	1	3	2	4	11	20	Septiembre	1897	»	»
237	Luis Richi y Molero	En la Intervención de Hacienda de Madrid	Granada	48	11	17	1	7	5	26	Octubre	1897	»	»
238	Antonio Delgado Pérez	Auxiliar de la Secretaría del Ministerio de Hacienda	Canarias	31	2	22	1	2	4	6	Noviembre	1897	»	»
239	Gerardo Alfonso Gorriñ	En la Intervención de Hacienda de Filipinas	Madrid	25	9	12	2	1	11	19	Noviembre	1897	»	»
240	Rafael Castillo Zapatero	En la Tesorería de Hacienda de Granada	Madrid	39	»	»	1	8	»	19	Diciembre	1897	»	»
241	Vicente Ferrer y Fontanet	En la Administración de Hacienda de Gerona	Tarragona	»	»	»	»	»	»	19	Diciembre	1897	»	»
242	Ramón G. Alas y Corés	Administrador de Hacienda de Cagayán (Filipinas)	»	»	»	»	»	»	»	19	Diciembre	1897	»	»
243	J. Aurelio Ochoa y Haro	Secretario de la Administración especial de Hacienda de Jerez de la Frontera	Vizcaya	31	8	15	1	1	28	19	Enero	1898	»	»
244	Matías Domínguez Gil y Cónsul	En la Administración de Hacienda de Coruña	Oviedo	31	11	27	1	10	27	4	Febrero	1898	»	»
245	Miguel Gómez de las Cortinas y Atienza	En la Tesorería de Hacienda de Barcelona	Málaga	28	»	29	1	10	22	8	Febrero	1898	»	»
246	Aquilino Amatriain y Muro	Administrador de Hacienda de Antioque (Filipinas)	Navarra	31	4	27	2	6	2	12	Marzo	1898	»	»
247	Ricardo Augustín y Ortega	En la Intervención de Hacienda de Filipinas	Ciudad Real	24	4	14	2	7	9	26	Marzo	1898	»	»
248	José Chicoy y Arrecegor	Administrador de Hacienda de Zamboanga (Filipinas)	Valencia	29	8	14	»	8	14	30	Abril	1898	»	»
249	Manuel Labora López	Abogado del Estado interino en la provincia de Huesca	Huesca	29	10	22	»	7	7	21	Mayo	1898	»	»
250	Rafael Morayta y Serrano	En la Dirección general de Contribuciones indirectas	Madrid	21	8	12	»	8	28	15	Junio	1898	»	»
251	Ignacio Cocco Delgado	En la Intervención de Hacienda de Granada	Jaén	31	5	5	»	8	17	19	Julio	1898	»	»
252	Luis Massa y Lacarra	En la Intervención de Hacienda de Granada	Murcia	28	5	2	»	7	2	5	Julio	1898	»	»
253	Miguel Sánchez de Enciso	Abogado del Estado interino en la Dirección de lo Contencioso	Granada	38	5	11	7	7	18	19	Octubre	1898	»	»
254	Pedro Cruz Delgado	Administrador Depositario de Las Palmas	Sevilla	26	»	9	»	11	16	21	Diciembre	1898	»	»
255		En la Administración de Hacienda de Málaga												
1	Ricardo Ballester Martínez	En la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado	Castellón	49	1	18	23	6	18	19	Mayo	1870	6.000	6 Noviembre 1897.
2	Manuel Valdecañas Solís	En la Administración de Propiedades de Teruel	Cádiz	44	4	12	14	1	21	7	Julio	1877	3.000	8 Octubre 1890.
3	Angel Juan y Sava de Ortega Morejón	En la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas	Madrid	46	3	24	15	11	25	6	Abril	1878	3.000	29 Abril 1887.
4	Jesús Pérez Fernández de la Ahuja	Inspector de la Contribución industrial de Burgos	Avila	43	8	24	16	4	18	17	Octubre	1878	3.000	21 Agosto 1889.
5	Benigno Somoza de Armas	En la Administración de Hacienda de Zaragoza	Cuba	36	6	9	17	9	4	19	Septiembre	1879	3.000	7 Marzo 1898.
6	José del Nido Segalera	Depositarío pagador de Hacienda de Jaén	Jaén	47	2	9	20	3	29	10	Octubre	1879	3.000	17 Agosto 1891.
7	Juan Lorenzo de la Vera y Blanco	En la Administración de Contribuciones de Ciudad Real	Badajoz	35	10	16	13	7	16	10	Junio	1880	3.000	9 Noviembre 1897.
8	Antonio Conrado y Ansoategui	En la Sección temporal del Tribunal de Cuentas del Reino	Badajoz	47	10	16	14	2	16	19	Noviembre	1881	3.000	19 Septiembre 1890.
9	Enrique Villacampa y Morán	En la Administración de Hacienda de Misamis (Filipinas)	Granada	35	4	7	15	6	20	19	Diciembre	1883	3.000	5 Marzo 1898.
10	Juan de Mur y Baneau	En la Tesorería de Hacienda de Orense	Madrid	41	3	18	10	7	3	12	Febrero	1884	3.000	22 Mayo 1897.
11	Fernando Cos-Gayón y Gómez	En la Intervención de Hacienda de Zaragoza	Madrid	30	10	4	11	7	25	10	Marzo	1887	3.000	26 Mayo 1896.
12	Eduardo del Pozo y Martínez	En la Ordenación de pagos del Ministerio de Ultramar	Madrid	39	3	5	18	7	29	28	Marzo	1888	3.000	19 Diciembre 1897.
13	Severiano Blanco García	En la Intervención de la Administración de Hacienda de Santiago de Cuba	Madrid	39	»	»	5	»	24	19	Julio	1888	3.000	4 Diciembre 1893.
14	Eulogio Satorio Fernández Montalvo	En la Administración de Contribuciones de Málaga	Toledo	35	10	20	5	2	28	31	Julio	1889	3.000	28 Octubre 1894.
15	Rafael Tentor y López Domínguez	En la Intervención general del Estado (Cuba)	Málaga	30	9	25	8	3	20	5	Julio	1890	3.000	19 Septiembre 1897.
16	Hipólito González de Adriaensens	En la Intervención de Hacienda de las islas Filipinas	Habana	32	»	26	8	6	16	24	Febrero	1891	3.000	16 Octubre 1897.
17	Enrique Jiménez Pico	En la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino	Murcia	40	5	15	4	6	19	4	Agosto	1892	3.000	4 Agosto 1892.
18	Alejandro Groizard y Coronado	En la Sección de Propiedades de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda	Valencia	32	2	24	5	10	27	18	Enero	1894	3.000	6 Julio 1894.
19	Manuel Perpiñ y Lanuza	En la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino	Murcia	53	5	14	2	2	25	23	Octubre	1895	3.000	19 Junio 1897.
20	Antonio Amor Jurado	En la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de Granada	Madrid	60	3	13	7	1	22	22	Noviembre	1896	»	»
21	José Usía y Pérez	En la Administración de Hacienda de Cavite (Filipinas)	Madrid	58	»	3	11	»	13	15	Abril	1899	»	»
22	Francisco Secades y Fernández Miranda	En la Dirección general de Loterías	Oviedo	63	6	10	9	2	10	21	Mayo	1899	»	»
23	Florencio Rivas Cubas	Administrador de la Aduana del Ferrol	Puerto Rico	68	1	13	25	2	5	23	Mayo	1899	»	»
24	Eduardo Yanguas Rodríguez	En la Ordenación de pagos del Ministerio de Fomento	Burgos	63	7	27	22	2	19	11	Diciembre	1899	»	»
25	Enrique Fernández Cano	Inspector de la Contribución industrial y de comercio de Valencia	Jaén	60	11	1	17	6	20	13	Octubre	1899	»	»
26	Francisco Pérez Satué	En la Intervención de la Administración de Hacienda de Santa Clara (Cuba)	Huesca	55	7	27	5	10	6	9	Noviembre	1899	»	»
27	Vicente Llopiés Montoya	En la Administración económica de Castellón	Castellón	58	11	8	14	10	21	16	Febrero	1899	»	»
28	Joaquín Arias Mosquera	Secretario de la Comisión de Evaluación de Guadaluajara	Orense	56	7	11	23	4	21	22	Abril	1899	»	»

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad.

Estadísticas relativas a las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 14 de Mayo de 1900.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	MeSES.	Días.			
D. Aquilino Mingo	>	4	>	Párvulo	Viruela	Tarragona, 7.
Antonio Pérez	3	>	>	Idem	Sarampión	Amparo, 39.
Julio Giraldo	>	6	>	Idem	Idem	Alcalá, 106.
Manuel Esteban	36	>	>	Casado	Tuberculosis	Mayor, 1.
Antonio Paz	39	>	>	Idem	Idem	Madera alta, 53.
Victoriano Veledo	80	>	>	Viudo	Idem	Hospital Provincial.
Fernando García	47	>	>	Casado	Idem	Tres Peces, 30.
Casto Herrero	50	>	>	Idem	Peritonitis	Mayor, 84.
Antonio García	54	>	>	Viudo	Enfisea pulmonar	Pacífico, 29.
Diego Cano	77	>	>	Casado	Pneumonia	Marqués de Urquijo, 12.
Isidoro Echevarría	1	>	>	Párvulo	Idem	Carranza, 4.
Francisco González	29	>	>	Soltero	Nefritis albuminúrica	Peña de Francia, 6.
José Díaz	76	>	>	Viudo	Apoplejía cerebral	Galería de Robles, 8.
Emilio García	7	>	>	Párvulo	Meningitis	San Opropio, 9.
Félix del Valle	3	>	>	Idem	Idem	Jardines, 35.
Fernando Pérez	1	6	>	Idem	Indrofalía	Fuencarral, 94.
Hdefonso García	>	>	>	>	Asfíxia	Depósito judicial.
Feto masculino	>	>	>	>	>	Mira el Sol, 9.
Doña Delia Ariza	1	>	>	Párvulo	Sarampión	Jordán, 8.
Emilia Mezo	1	>	>	Idem	Idem	Alcalá, 140.
Micaela Rodríguez	32	>	>	Soltera	Peritonitis	Hospital Provincial.
Manuela Culler	25	>	>	Idem	Tuberculosis	Hortaleza, 35.
Patricia Novillo	69	>	>	Viuda	Pulmonía	Santo Tomé, 3.
José Miguel	50	>	>	Idem	Enterocolitis	Mira el Río baja, 5.
Consuelo Robles	1	6	>	Párvulo	Meningitis	Pelayo, 36.
Mercedes Ferrer	>	3	>	Idem	Eclampsia	Antonio López, 9.
Andrea Merino	81	>	>	Viuda	Senectud	San Isidro, 7.
Feto femenino	>	>	>	>	>	Montera, 3.

Resumen por causas de las defunciones.

	ENFERMEDADES (1)																	TOTAL GENERAL									
	INFECCIOSAS				INFECCIO-CONTAGIOSAS										COMUNES												
	Enfermedades	Enfermedades	Enfermedades	Enfermedades	Enfermedades	Enfermedades	Enfermedades	Enfermedades	Enfermedades	Enfermedades	Enfermedades	Enfermedades	Enfermedades	Enfermedades	Enfermedades	Enfermedades	Enfermedades										
7 de Mayo	>	>	>	>	1	2	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	7	1	1	3	1	4	10	1	18	
8 de Mayo	>	>	>	>	>	2	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	4	1	>	1	1	>	2	1	6	10
TOTALES	>	>	>	>	1	4	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	11	2	1	4	1	6	1	16	1	28

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º	2.º		3.º	4.º		5.º		6.º	7.º		8.º	9.º		10.º		HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL		TOTAL GENERAL			
	UNIVERSIDAD	GENITO		HOSPICIO	BURNAVISTA	GOBIERNO	HOSPITAL		INGLUBA	LATINA		AUDIENCIA	VACANTES	RECEBIDAS	VACANTES		RECEBIDAS	VACANTES	RECEBIDAS	VACANTES	RECEBIDAS	VACANTES
2	2	3	3	1	1	2	2	4	2	5	7	>	>	>	2	1	3	>	>	18	10	28

Madrid 15 de Mayo de 1900.—El Director general, Dr. F. de Cortejarena.

Estadísticas relativas a las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 15 de Mayo de 1900.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	MeSES.	Días.			
D. Manuel Díaz	>	4	>	Párvulo	Viruela	Mesón de Paños, 7.
Nicolás Sur	1	>	>	Idem	Sarampión	Amparo, 96.
Julían Alejo García	3	>	>	Idem	Idem	Aguila, 29.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo a la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades que se agrupan en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con respecto a las personas y a las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas excluyen las medidas sanitarias que se refieren a las personas y a las cosas de su uso; y las enfermedades que se agrupan en el grupo de comunes, excluyen las medidas sanitarias que se refieren a las personas y a las cosas de su uso.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Elías Tavega.....	4	>	>	Párvulo.....	Crup.....	Blasco de Garay, 7.
Emilio Rico.....	34	>	>	Casado.....	Tuberculosis.....	San Pedro, 9.
Alejandro Roa.....	62	>	>	Idem.....	Idem.....	Amparo, 62.
Ramón Galdo.....	32	>	>	Soltero.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Jacinto R. inares.....	>	9	>	Párvulo.....	Pneumonia.....	San Rafael, 6.
Manuel Pérez.....	>	6	>	Idem.....	Broncopneumonia.....	Minas, 28.
Antonio Pérez.....	72	>	>	Viudo.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Bernardino Puebla.....	27	>	>	Soltero.....	Úlcera gástrica.....	Idem.
Julian Muñumel.....	1	>	>	Párvulo.....	Ictericia.....	Arroyo Abroñigal, 14.
Miguel Rodríguez.....	66	>	>	Casado.....	Apoplejía cerebral.....	Redondilla, 4.
Nicolás Alvarez.....	46	>	>	Idem.....	Idem.....	Arganzuela, 29.
Jesús Lara.....	>	1	>	Párvulo.....	Eclampsia.....	Alonso Fernández, 1.
Antonio Gallego.....	1	>	>	Idem.....	Raquitismo.....	Provisiones, 3.
Feto masculino.....	>	>	>	>	>	Hortaleza, 84.
Doña Juana Soto.....	72	>	>	Viuda.....	Caquexia palúdica.....	Ave María, 27.
Francisca Sastre.....	4	>	>	Párvulo.....	Viruela.....	Caravaca, 3.
Soledad Giraldo.....	1	>	>	Idem.....	Tabes mesentérica.....	Salitre, 33.
Carmen Marco.....	40	>	>	Casada.....	Cáncer uterino.....	Molino de Viento, 10.
Aurelia Rodríguez.....	1	>	>	Párvulo.....	Fenómenos de la dentición.....	Costanilla de los Angeles, 14.
Manuela Iglesias.....	32	>	>	Soltera.....	Laringitis.....	Ardemans, 5.
Antonia Soto.....	4	>	>	Párvulo.....	Bronquitis.....	Galileo, 29.
Luisa Jiménez.....	77	>	>	Viuda.....	Idem.....	Almagro, 3.
Rita Sánchez.....	60	>	>	Casada.....	Pneumonia.....	Toledo, 119.
Estrella Barrocal.....	1	>	>	Párvulo.....	Idem.....	Santa Brígida, 4.
Julia Naranjo.....	52	>	>	Viuda.....	Hepatitis.....	Manzana, 13.
María Sarasua.....	72	>	>	Idem.....	Apoplejía cerebral.....	Bravo Murillo, 42.
Ursula González.....	5	>	>	Párvulo.....	Meningitis.....	Carnero, 13.
Feto femenino.....	>	>	>	>	>	Paseo de las Delicias, 3.
Idem.....	>	>	>	>	>	Ave María, 52.
Idem.....	>	>	>	>	>	Travesía de Cabestreros, 9.
Idem.....	>	>	>	>	>	Cava baja, 28.
Idem.....	>	>	>	>	>	Depósito judicial.

Resumen por causas de las defunciones.

	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL									
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES															
	Paludismo	Adenofaríngea	Faringitis	OTRAS	Varicela	Sarampión	Escarlatina	Difteria	Trinaculo																					
Varicela	>	>	>	>	1	2	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	7	1	>	3	2	>	3	1	10	17
Sarampión	1	>	>	>	1	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	2	1	5	1	5	1	2	15	18	
TOTAL	1	>	>	>	2	2	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	9	1	6	1	8	3	5	1	25	35

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	HOSPITALES		DEPÓSITO JUDICIAL		TOTAL GENERAL			
										Varicela	Sarampión	Varicela	Sarampión	Varicela	Sarampión		
1	1	4	3	7	1	1	2	1	1	2	1	1	1	1	17	18	35

Madrid 16 de Mayo de 1900. — El Director general, Dr. F. de Cortejarena.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo a la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades que figuran en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación a las personas y a las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta sección se consignarán las defunciones ocurridas por accidentes, homicidios, suicidios y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Programa para el concurso ordinario de 1901 que abre esta Real Academia en cumplimiento de sus estatutos.

TEMA: Estudio histórico-crítico de las doctrinas de un filósofo español.

En este concurso se observarán las reglas siguientes:

1.º El autor de la Memoria que resulte premiada obtendrá una medalla de plata, dos mil quinientas pesetas en metálico, un diploma y doscientos ejemplares de la edición académica, que será propiedad de la Corporación.

Cuando la Academia reconozca mérito suficiente en varias Memorias para obtener el premio, podrá distribuir el valor del mismo en porciones iguales ó desiguales; entregando también a los autores la medalla, diploma y doscientos ejemplares impresos de su trabajo.

2.º La Corporación concederá el título de Académico correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

3.º Adjudique ó no el premio, declarará *accesit* a las obras que considere dignas; el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de doscientos ejemplares al autor.

Se reserva el derecho de imprimir los trabajos á que adjudique premio ó *accesit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

4.º Las obras han de ser inéditas y presentarse escritas en español, con letra clara y señaladas con un lema y el tema; se remitirán al Secretario de la Academia (1) hasta las doce de la noche del 30 de Septiembre del año 1901; su extensión no podrá exceder de la equivalente a un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquélla, y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

5.º Los autores de las Memorias recompensadas con premio ó *accesit*, conservarán la propiedad literaria de ellas. No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las que se presenten al concurso.

6.º Concedido el premio ó *accesit*, se abrirá en sesión ordinaria el pliego cerrado correspondiente á la Memoria en cuyo favor recaiga la declaración: los demás se inutilizarán.

(1) La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, núm. 2, principal.

en junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

7.º A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

8.º Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en el concurso.

Madrid 1.º de Mayo de 1900.—Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, Académico Secretario perpetuo.

Programa del cuarto concurso especial que abre esta Corporación para premiar monografías descriptivas de Derecho consuetudinario y Economía popular.

La Academia, por las razones y con el propósito que dió á conocer en el programa del primero de estos certámenes (1), ha resuelto convocar el cuarto, correspondiente al año 1901, destinando la suma de dos mil quinientas pesetas para premiar *Monografías sobre prácticas ó costumbres de Derecho y de Economía*, sean ó no contractuales, usadas en el territorio de la Península e islas adyacentes, ó en algunas de sus provincias, localidades ó distritos.

(1) Publicado en la GACETA DE MADRID del 16 de Mayo de 1897, para el año de 1898.

Este premio podrá ser adjudicado á uno solo de los trabajos presentados al concurso, ó dividirse entre dos ó más, á partes iguales ó desiguales, según lo conceptúe justo la Academia.

El plazo para su presentación expirará en 30 de Septiembre de 1901.

Las Memorias tendrán carácter monográfico y de investigación original, debiendo atenderse en ellas á fijar los caracteres y la fisonomía de cada una de las costumbres coleccionadas, más bien que á la crítica de sus resultados. Podrán limitarse á una sola costumbre, observancia ó institución usual en una ó en diversas regiones, con sus respectivas variantes, si las hay, ó extenderse á un grupo mayor ó menor de costumbres vigentes en una localidad ó en un distrito ó comarca determinada. Cada costumbre coleccionada ha de describirse del modo más circunstanciado que sea posible, sin omitir detalle; y no aisladamente, sino en su medio, como miembro de un organismo, relacionándola con todas las manifestaciones de la vida de que sea una expresión ó una resultante, ó con las necesidades que hayan determinado su formación ó su nacimiento; y además, si fuere posible, señalando las variantes de comarca á comarca ó de pueblo á pueblo, y la causa á que sean debidas; apuntando las leyes, fueros, Ordenanzas ó Constituciones desusadas por ellas, ó al revés, de que sean una supervivencia, ó á que sirvan de aplicación ó de complemento; é inquiriendo, caso de ser antiguas, los cambios que hayan experimentado modernamente y la razón ó motivo de tales cambios, ó las mudanzas en el estado social que las hayan provocado; sin olvidar el concepto en que las tengan ó el juicio que merezcan á los mismos que las practican y á los lugares confinantes que las observan desde fuera y pueden apreciar comparativamente sus resultados.

Podrá hacerse extensivo el estudio á costumbres que hayan desaparecido modernamente, determinando en tal caso los motivos de la desaparición y las consecuencias que ésta haya producido.

En el concepto del tema entran todo género de costumbres de derecho, así público como privado, y todas las manifestaciones del trabajo y de la producción, agricultura, ganadería, comercio, industrias extractivas y manufacturas, pesca, minería y demás:—derecho de las personas, del matrimonio, de la sucesión, de bienes, de obligaciones y contratos; desposorios, petitorio, reconocimiento, colectas entre los parientes y amigos, ajuste, donas y demás concerniente á las relaciones que preceden al casamiento, heredamiento universal (heredero, petruccio, pubilla, etc.); sociedad conyugal, comunidad familiar, lugar de la mujer en la familia, derechos de la viuda, autoridad de los ancianos; peculios, cabaleros, fiones; sistemas de dotes (renta en saco, al haber y poder de la casa, etc.); constitución de un caudal para los desposados por los parientes y amigos; indivisión de patrimonios; adopción, orfandad, consejo de parientes, etc.;—arrendamientos de servicios; aparcerías agrícolas y pecuarias, comunas, conlloc ó pupilaje de ganados, etc.; arriendo del suelo sin el suelo; pago del precio del arriendo en trabajo de senara para el propietario; plantaciones á medias, rabassas, mamposterías; abono de mejoras; servidumbres y dominio dividido; perpetuidad de los arrendamientos ó transformación de éstos en quasi-enfitéusis por la costumbre;—rompimientos privados en los baldíos (emprios y artigas privadas, etc.), formas de explotación de las pesqueras comunes y de las tierras de común aprovechamiento; repartos periódicos de tierras para labor y de monte para pastos; senaras concejiles ó campos de concejo labrados vecinalmente para la hacienda de la municipalidad ó para mejoras públicas; cultivos cooperativos por el vecindario (rozados, bouzas ó artigas comunales); vitas ó quiones en usufructo vitalicio; plantíos privados en suelo concejil; compasuo ó derrota de mieses; acomodo de ganados en pastos concejiles y rastrojeras privadas; prados de concejo, su importancia y formas de su distribución, etc.;—colmenares trashumantes; ejercicio mancomunado de la ganadería, hatos ó rebaños en común, veceras, pastores y sementales de Concejo, corrales de Concejo, seles, etc.;—cooperación: andechas, lorras, esfoyazas, seranos ó hilandares, Hermandades, Asociaciones para el cultivo de tierras en días festivos, campos de fábrica, piaras y cultivos de Cofradías y destino de sus productos; banquetes comunes de Cofradía ó de Concejo; socorro mutuo y cualesquiera otras instituciones de previsión y de crédito, seguros locales sobre la vida del ganado, Asociaciones de policía rural (como las Cortes de pastores de Castellón), etc.;—recolección en común y reparto de leña, bellota, esparto, corcho, argoma, etc.;—participación en los beneficios, así en fábricas y talleres, como en la pesca marítima y en los campos, «ahorro» de los pastores, peguajar de los gañanes, etc.;—artes é industrias asociadas á la labranza (labradores y pescadores, labradores y alfareros, labradores y tejedores, labradores y gaiteros), etc.;—supresión atenuación ó regularización de la competencia industrial, turno de productos para la venta, tiendas reguladoras;—lecherías cooperativas;—alumbraamientos de aguas para riego, y régimen comunal de las mismas, regadores públicos, sistema de tandeo, mercado de agua para riego, etc.;—comunidades agrarias ó rurales, constitución y gobierno del Municipio y de las parroquias ó Concejos, prácticas de democracia directa y de referendum, formación y revisión de Ordenanzas y libros de pueblo; beneficencia, campos de viudas, enfermos y huérfanos; turno de pobres, andechas benéficas, quiones de tierra repartidos anualmente á braceros menesterosos; cultivo obligatorio de huerta, plantación obligatoria de árboles;—artefactos y establecimientos concejiles: molinos, herrerías, tejedorías, batanas, tabernas y carnicerías de Concejo; creación y explotación de cazaderos por los Ayuntamientos;—Jurados y Tribunales populares de aguas, de pesca, de policía rural ó urbana, y su procedimiento; el Concejo en funciones de Tribunal; penalidad; multas en vino para los regidores ó para el vecindario, etc.; catastros y repartimientos extralegales de tributos; transmisiones y titulación popular de la propiedad inmueble;—facerías, alera foral y comunidades de pastos, etc., etc.

Los aspirantes al premio procurarán, siempre que sea posible, documentar sus descripciones de costumbres, agregando copias de contratos, sean públicos ó privados, y de ordenanzas ó reglamentos cuando la práctica los lleve consigo. En todo caso expresarán las fuentes de información de que se hayan valido (nombres, profesión y domicilio de los informantes, etc.), y darán razón del procedimiento seguido en el estudio de cada costumbre, á fin de asegurar de algún modo la autenticidad de las referencias.—Se verá con agrado que añadan un croquis sencillo de la comarca objeto de cada Memoria, en el cual aparezcan distinguidas con tinta ó lápiz de color las localidades á quienes las costumbres compiladas se atribuyan.

Se observarán asimismo las reglas siguientes:

1.ª El autor ó autores de las Memorias que resulten premiadas obtendrán, además de la recompensa metálica expresada, una medalla de plata, un diploma y doscientos ejemplares de la edición académica, que será propiedad de la Corporación.

Esta concederá el título de Académico correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

2.ª Adjudique ó no el premio, declarará *accesit* á las obras que considere dignas, el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de 200 ejemplares al autor.

Se reserva el derecho de imprimir los trabajos á que adjudique premio ó *accesit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

3.ª Las obras ó Memorias han de ser inéditas y presentarse escritas en español, con letra clara, señaladas con un lema; se remitirán al Secretario de la Academia (1) hasta las doce de la noche del día en que expira el plazo de admisión; su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquélla, y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

4.ª Los autores de las Memorias recompensadas con premio ó *accesit* conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las que se presenten al concurso.

5.ª Concedido el premio ó *accesit*, se abrirá en sesión ordinaria el pliego ó pliegos cerrados correspondientes á las Memorias en cuyo favor recaiga la declaración; los demás se inutilizarán en junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

6.ª A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

7.ª Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en el concurso.

Madrid 1.º de Mayo de 1900.—Por acuerdo de la Academia, José García Barzañallana, Académico Secretario perpetuo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

Carreteras.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 14 del actual, dictada por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, esta Dirección general ha tenido á bien suspender las subastas de construcción de carreteras anunciadas para el día 31 del presente mes.

Madrid 18 de Mayo de 1900.—El Director general, Pablo de Alzola.

Ferrocarriles.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden fecha de hoy, la subasta del tranvía movido por fuerza animal de la Bombilla (Madrid), por Aravaca á Pozuelo de Alarcón, que debía verificarse el 21 del actual, se celebrará el día 22 de Junio próximo, á la una de su tarde, en el salón destinado al objeto en este Ministerio, con arreglo al anuncio, pliego de condiciones particulares y tarifas que al efecto se publicaron en la GACETA DE MADRID del día 23 de Enero del corriente año al anunciarse la primitiva subasta.

Madrid 19 de Mayo de 1900.—El Director general, Pablo de Alzola.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Orense.

D. Rafael Pueyo y Pérez, Delegado de Hacienda de la provincia de Orense.

Por el presente cito y emplazo á D. Enrique, D. Conrado, D. Tirso, Doña Estrella, Doña Pilar y Doña Aurora Tomé y Martín, cuyo actual paradero se ignora, y que según auto del Juzgado de primera instancia de esta capital, fecha 24 de Febrero de 1892, fueron declarados herederos ab intestato de su señor padre D. Bernardo Tomé y Cora, Interventor de Hacienda, fallecido en esta repetida ciudad el día 28 de Enero del citado año, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto se inserte en la GACETA DE MADRID, acudan ante esta Delegación de Hacienda, por sí ó por medio de persona que les represente, con el objeto de notificarles una providencia dictada por la Dirección general del Tesoro público con fecha 7 de Febrero último en expediente administrativo de reintegro que me hallo instruyendo; y por la cual han sido declarados responsables, en el concepto de directos, el susodicho D. Bernardo Tomé y otros dos funcionarios de Hacienda, del pago de 1.301 pesetas 20 céntimos á que asciende el descubierto que en dicho expediente se persigue, todos ellos insólido y mancomunadamente; siendo apercibidos dichos herederos que de no comparecer en una ú otra forma se procederá á lo que haya lugar.

Orense 15 de Mayo de 1900.—Rafael Pueyo. 1669—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento consuetudinal de Ribadavia.

D. Leopoldo Meruéndano Arias, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ribadavia.

Hago saber que el día 2 de Julio del corriente año, y á las nueve de la mañana, en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, tendrá lugar la subasta del alumbrado público de esta villa por medio de la electricidad, ante la Comisión nombrada para proponer las bases de la misma, bajo la presidencia del Sr. Alcalde.

El tipo para la subasta será el de 4.500 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados al modelo que se halla á continuación del pliego de condiciones.

(1) La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanos, plaza de la Villa, núm. 2, principal.

Para tomar parte en la subasta es necesario depositar 225 pesetas en la Depositaria municipal, acompañando al pliego la carta de pago que lo acredite y la cédula personal. Ribadavia 16 de Mayo de 1900.—L. Meruéndano.

Pliego de condiciones.

1.ª El contrato sobre alumbrado público de esta villa, por medio de la electricidad, durará por espacio de veinte años, á contar desde que la subasta sea aprobada hasta igual día y mes del año venidero de 1920, durante cuyo período el concesionario tendrá privilegio exclusivo para el alumbrado público por el expresado medio.

2.ª Desde la aprobación del contrato hasta su terminación, el Ayuntamiento no podrá autorizar á ninguna Sociedad, empresa particular ó individuo para que coloque cables, alambres, tuberías ó cualquier otro artefacto en la vía pública con objeto de producir alumbrado público ó particular de cualquier sistema que sea.

3.ª El alumbrado público comprenderá 100 lámparas de incandescencia con 1.600 bujías distribuídas en la forma que una Comisión del Ayuntamiento designe. Las lámparas se colocarán en los puntos que la misma Comisión señale.

4.ª El Ayuntamiento abonará por las 100 lámparas la cantidad de 4.500 pesetas anuales, pagadas por mensualidades vencidas de 416 pesetas y 66 céntimos cada una, ó sea á razón de 45 pesetas anuales cada lámpara. El pago se hará en plata ó billetes de Banco.

5.ª En el caso de que por satisfacer otras atenciones penitorias, ó por escasez de recursos, no pudiese el Ayuntamiento pagar con puntualidad lo que se estipula en la precedente condición, tendrá derecho el concesionario, transcurridos tres meses desde el vencimiento, á suspender el suministro del alumbrado hasta que se efectúe el pago, y las cantidades atrasadas devengarán en dicho caso, mientras no se satisfagan, el interés anual de un 5 por 100.

6.ª Si resultase insuficiente el expresado número de lámparas de incandescencia, y en su virtud acordare el Ayuntamiento aumentarlo, la instalación queda á cargo del contratista, quien percibirá un aumento proporcional, según el precio que queda estipulado, á razón de 45 pesetas anuales cada lámpara de 16 bujías.

7.ª Los precios para lámparas de mayor número de bujías y alumbrados extraordinarios con motivos de iluminaciones, fiestas y funciones acordadas por la Corporación municipal, serán convenidos entre ésta y el concesionario con la necesaria antelación.

8.ª El Ayuntamiento se obliga á consignar sin interrupción alguna en sus presupuestos la cantidad necesaria para el exacto cumplimiento de las obligaciones contraídas con el concesionario por el suministro del alumbrado público.

9.ª Los aparatos que se faciliten por el contratista para el servicio del alumbrado eléctrico, han de reunir buenas condiciones de seguridad para el público, constancia é intensidad en la luz, y buen gusto en los que se colocan en la vía pública, pero será de cuenta del Ayuntamiento la diferencia entre el gasto que exijan los aparatos de las expresadas condiciones y otros de lujo ó de mejor aspecto y elegancia, y de los adornos si el Ayuntamiento los exigiere. El modelo de los pescantes, columnas y aparatos que hayan de emplearse se someterán por el contratista á la aprobación del Ayuntamiento.

10. El contratista construirá é instalará á su costa, y convenientemente, la fábrica que ha de producir el alumbrado de que se trata, haciendo la canalización aérea ó subterránea, y disponiendo en la forma más acertada las lámparas, candelabros, máquinas, dinamos, acumuladores, conmutadores, motores y todo cuanto sea necesario para el buen alumbrado público. La canalización subterránea será de la libre elección del contratista en los puntos convenientes, y la aérea de éste y de una Comisión del Ayuntamiento al efecto nombrada.

11. Se autoriza al contratista, en lo que alcanzan las atribuciones del Ayuntamiento, para colocar en las fachadas de las casas los aisladores, soportes, conmutadores, etc., que sean necesarios para el objeto de este contrato, y será de cuenta del contratista la reparación de los desperfectos que en aquéllas se causen por la colocación de los mismos. El Ayuntamiento instruirá en caso necesario el oportuno expediente de la ley de Expropiación forzosa, y previa declaración de utilidad pública facilitará al concesionario todos los medios necesarios para la colocación de postes, palomillas, soportes y demás útiles en los sitios y casas que convengan para la mejor distribución de la red eléctrica, siendo de cuenta del contratista las reparaciones é indemnizaciones que hubiere que abonar con tal motivo.

12. Los conductores aéreos se colocarán á una altura que no baje de cuatro metros, cuidando siempre de ponerlos fuera del alcance de las personas que no estén al cuidado de su conservación y servicio. Y á fin de evitar contactos, la distancia entre los conductores aéreos no podrá ser menor de 30 centímetros, y entre los soportes la que estime conveniente para el mejor servicio del alumbrado.

13. Los cables de alta tensión tendrán envolvente aisladora en aquellos puntos de la localidad donde esta falta de precaución pudiera ofrecer peligros al público ó á los particulares, ó se adoptará otro medio que produzca el mismo resultado.

14. El Ayuntamiento se obliga á no imponer gravamen alguno á la industria que es objeto de este contrato, ni arbitrios de ninguna clase por ocupación de terrenos con postes, palomillas y demás utensilios.

15. Será de cuenta del contratista el satisfacer el impuesto que grava ó gravare á lo sucesivo la industria del alumbrado por medio de la electricidad, así como los recargos que pudieran crearse, excepción hecha de aquellos que en las leyes ó disposiciones en que se establezcan afecten directamente á los consumidores del fluido eléctrico.

16. El alumbrado se encenderá siempre un cuarto de hora después que se ponga el sol y lucirá hasta otro cuarto de hora antes del amanecer siguiente, quedando facultado el contratista ó concesionario para rebajar la corriente eléctrica en una cuarta parte de su intensidad, ó 25 por 100, desde las doce de la noche en adelante, á no ser en los días 1.º, 5 y 6 de Enero; 28 y 29 de Abril; 14, 15, 23 y 24 de Agosto; 7, 8, 9 y 10 de Septiembre; 24 y 25 de Diciembre, y el domingo, lunes y martes de Carnaval, en todos los cuales se conservará íntegra la intensidad de la luz hasta el amanecer.

17. El contratista se hará cargo, bajo inventario, de todo el material del alumbrado público de petróleo que existe actualmente, cuya propiedad continuará siendo del Ayuntamiento. El alumbrado de petróleo sustituirá al eléctrico únicamente cuando éste no puedan funcionar, bien por fuerza mayor ú otro accidente causado en la instalación, bien por la

completa interrupción de la corriente sin causa conocida, siendo de cuenta de dicho concesionario la conservación y reparaciones de los desperfectos que se causen en el material de que se hace cargo, fuera de los procedentes de su buen uso, así como los gastos del alumbrado supletorio.

18. La sustitución del alumbrado de petróleo no podrá durar mas tiempo que el indispensable para la reparación de los desperfectos ocurridos en la instalación. Mientras dure la suspensión y se utilice el petróleo, no tiene derecho el concesionario al precio íntegro estipulado en el contrato, sino al de una mitad de lo que le correspondería percibir por el eléctrico. A la Alcaldía corresponde apreciar la suficiencia ó insuficiencia del alumbrado supletorio y la corrección de ésta.

19. Toda falta cometida en el buen servicio del alumbrado público por el contratista ó sus agentes que no dé lugar á la rescisión del contrato, será corregida por la Alcaldía con multas ó descuentos que no podrán exceder de 25 pesetas por cada vez. Lo mismo tendrá lugar cuando la falta consista en no alumbrar alguna ó algunas lámparas.

20. Serán de cuenta del concesionario todos los gastos que ocasione el otorgamiento de escritura pública, así como los de anuncios y demás que origine la subasta. También lo serán los de construcción de fábrica, motores ó instalación del alumbrado, y los de conservación, reposición, entretenimiento, reparación de los aparatos necesarios para el alumbrado público, como linternas, reflectores, candelabros, máquinas acumuladoras, pescantes y demás, todo lo cual ha de funcionar debidamente.

21. El contratista queda obligado á dar principio á las obras de instalación dentro de dos meses después de aprobado este contrato, y tenerlas terminadas y en condiciones de cumplimiento el servicio en un plazo que no excederá de diez meses, á no ser que lo impidiere fuerza mayor ó lo prorrogara el Ayuntamiento.

22. El concesionario no podrá transferir, sin consentimiento del Ayuntamiento, los derechos y obligaciones que adquiere por este contrato á favor de una tercera persona individual ó colectiva. Si lo obtuviere, quedarán subsistentes todas las condiciones que comprende el mismo contrato.

23. El concesionario se obliga á adquirir y tener á disposición del Ayuntamiento un aparato para medir el número de bujías de las lámparas ó energía eléctrica.

24. Los agentes del Municipio vigilarán cuidadosamente la línea de red eléctrica y de petróleo que se halle instalada dentro de la población, y el Ayuntamiento prestará al contratista su protección oficial para obtener la indemnización de los daños y perjuicios que se causen por un tercero.

25. Si se acordara variar la colocación de algunas de las lámparas después de hecha la instalación, serán de cuenta del Ayuntamiento los gastos que ocasione la variación.

26. El concesionario se obliga á introducir dentro del contrato las mejoras que en el alumbrado eléctrico se alcancen con el transcurso del tiempo, pero quedando de cuenta del Ayuntamiento, cuando éste exigiere aquéllas, los gastos que haya de ocasionar la reforma introducida.

27. El Ayuntamiento no responde de los daños y desperfectos que se ocasionen en la instalación y sus accesorios, pudiendo el concesionario perseguir á quien los cause, y serán reparados inmediatamente por el contratista.

28. Al cumplimiento del contrato quedan sujetos todos los aparatos, fábricas y sus terrenos, útiles y mensualidades vencidas y no satisfechas, y el Ayuntamiento responde con todos sus ingresos.

29. Caso de discordia en cuestiones científicas, la dirimirá el Ingeniero Jefe de Caminos de la provincia, y para las de carácter distinto, que no sean de las que se dejan expresamente encomendadas al Ayuntamiento ó á la Alcaldía, se nombrarán árbitros por ambas partes, y el tercero lo será el Sr. Gobernador civil de la provincia, sin más apelación en ambos casos.

30. El contratista podrá convenir libremente con los particulares el alumbrado interior de sus casas y demás establecimientos, percibiendo íntegro su importe. En caso de que el Ayuntamiento ó la Alcaldía acordaran utilizar el alumbrado eléctrico en las dependencias municipales y cárcel pública, el contratista percibirá por cada lámpara de 16 ó 8 bujías lo que proporcionalmente le corresponda por el tiempo que se utilice la luz, según lo clausulado para el alumbrado público en las condiciones 3.ª, 4.ª y 16.

31. Son causas suficientes para la rescisión del presente contrato:

Primera. El no dar principio á las obras ó no tenerlas terminadas dentro de los plazos que marca la condición 21, salvo el caso de fuerza mayor.

Segunda. Si en los seis primeros meses que funcione el alumbrado ocurriesen diez ó más faltas graves en un mes, entendiéndose por tales las interrupciones de la luz en una cuarta parte de las lámparas, y pasados los seis primeros meses igual interrupción en una octava.

Tercera. El negarse el contratista al cumplimiento de todas ó de algunas de las condiciones estipuladas en este contrato.

32. Al finalizar esta concesión el Ayuntamiento puede renovar la si lo creyere conveniente; y en el caso de subastarla nuevamente, se entenderá preferida, en igualdad de circunstancias, la Empresa concesionaria. En el caso de hacerse la adjudicación á otra persona ó Empresa, tendrá el nuevo concesionario que abonar al saliente el material aprovechable, que será valorado por peritos nombrados por ambas partes.

33. La subasta del alumbrado público de esta villa por medio de la electricidad, se hará con sujeción á las reglas siguientes:

Primera. Aprobado por el Ayuntamiento y Junta municipal el proyecto de dicho alumbrado, se anunciará la subasta del mismo para el día que se designe, la cual tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial ante la Comisión nombrada para proponer las bases ó condiciones de la misma, bajo la presidencia del Alcalde ó del Teniente Alcalde que le reemplazare.

Segunda. Las proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, en pliegos cerrados, arreglados al modelo que se insertará á continuación, en el día designado, escritas en castellano y en el papel sellado correspondiente, según la ley del Timbre, expresando en letra con toda claridad y sin enmiendas las cantidades; y determinándose las demás circunstancias en que se ha de hacer el servicio, sin alterar en lo sustancial el pliego de condiciones que queda consignado y con las demás condiciones que prescribe el art. 17 del Real decreto de 26 de Abril último.

Tercera. Para tomar parte en la subasta se depositará previamente en la Depositaria municipal la cantidad de 225 pesetas en metálico ó billetes de Banco, á cuyo efecto se acompañará con el pliego la carta de pago que lo acredita y

la cédula personal. Al postor á quien resulte adjudicado el servicio le será retenida dicha cantidad, que aumentará con otra igual como fianza definitiva hasta la completa instalación del alumbrado, en que le será devuelta, respondiendo después las obras y material del cumplimiento del contrato, según lo consignado en la condición 28. A los demás postores les serán devueltas las 225 pesetas.

Cuarta. Los postores que no comparezcan personalmente á la subasta lo harán á medio de persona autorizada en forma, con poder declarado bastante por el Letrado D. Fidel Varela Millán.

Quinta. Se considerará como más ventajosa la proposición del que se comprometa á suministrar la luz por menor número de años de los expresados en la condición primera, y las que reduzcan el precio anual señalado á cada lámpara de 16 bujías, ó bien aumenten el número de éstas ó de cualquier otro modo mejore las condiciones que quedan expresadas.

Sexta. No se admitirá proposición alguna que aumente el precio señalado en dicha condición primera.

34. La Ilma. Corporación municipal y el concesionario se someten expresamente á la jurisdicción de los Juzgados de primera instancia y municipal de esta villa, según su respectiva competencia, para todas las cuestiones que puedan surgir con motivo de este contrato, renunciando el contratista á su fuero propio.

35. El rematante no tendrá derecho á reclamar aumento de precio, indemnizaciones ni rescisión del contrato por ninguna causa, pues éste se efectúa á riesgo y ventura.

Modelo de proposición.

El que suscribe, D., vecino de, con cédula personal de clase, núm., enterado del pliego de condiciones que obra en el expediente de subasta para el alumbrado eléctrico de esta villa, y previo el depósito indicado en el referido pliego, hecho con fecha de en la Depositaria municipal, se comprometo á suministrar el fluido necesario para las 100 lámparas con 1.600 bujías, distribuidas entre aquéllas, según lo determina la Comisión del Ayuntamiento, por el precio de pesetas anuales, equivalentes á pesetas en cada un mes.

(Fecha y firma.)

Ribadavia 16 de Mayo de 1900.—El Alcalde, L. Meruéndano.—El Secretario, Gerardo García. —S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

CABUÉRNIGA

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor D. Pedro Aramburo y Sánchez, Juez de instrucción de este partido de Cabuérniga, en causa seguida con el núm. 14 del año actual, por robo y lesiones á José Serrano Borderas, de cuarenta y un años de edad, viudo, carpintero, natural de Madrid y vecino de Treceño, en el partido de San Vicente de la Barquera, y cuyo actual paradero se ignora, se cita al referido José Serrano, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente, comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado para prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Valle de Cabuérniga 16 de Abril de 1900.—El Escribano, Julián Argüeso. J—2726

CIUDAD REAL

D. Manuel María Puga, Juez de primera instancia de Ciudad Real y su partido.

Por el presente hago saber que habiendo cesado D. Manuel Navas y Díaz del cargo de Registrador de la propiedad de la provincia de la Laguna en las islas Filipinas en el 1.º de Julio de 1892, por haber sido trasladado al de esta capital, en donde actualmente desempeña dicho cargo, se cita á las personas que tengan que deducir alguna reclamación, para que dentro de tres años, á contar desde la inserción del primer edicto, que tuvo lugar en 16 de Octubre de 1898 en la GACETA DE MADRID, lo verifique ante este Juzgado; pues transcurrido dicho término sin hacer reclamación alguna se cancelará la fianza que tiene depositada en la Administración de Hacienda de dicha provincia de la Laguna, ascendente á la suma de 200 pesos con 71 centavos en la moneda de aquel país.

Dado en Ciudad Real á 18 de Abril de 1900.—Manuel María Puga.—Por mandado de S. S., Emilio Arredondo. J—2767

ESTEPONA

D. Francisco Guerrero Berdugo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de dos jumentas, una pelo blanco, con la cola pelada, de doce años de edad, alzada regular, sin hierro; otra pelo rucio, de doce á trece años de edad, alzada regular, sin hierro, que en la noche del 6 al 7 del actual fueron hurtadas á Manuel Díaz Alvarez, vecino de Casares, de una cuadra en que las tenía en la Huerta chica, partido de la Acedia, en término de Casares, y habidas, con las personas en cuyo poder las encuentren, si en el acto no acreditan su legítima adquisición, en clase de detenidas las pongan á disposición de este Juzgado; procediendo al mismo tiempo á la busca y detención de dos gitanos, uno de ellos de regular estatura, como de treinta á treinta y cinco años de edad, algo grueso, cara ancha, usa bigote negro y es tuerto del ojo izquierdo, y el otro, alto, delgado, rubio, como de cuarenta y cinco años de edad, usa bigote algo canoso; vistiendo ambos traje claro, en buen estado de uso, y habidos los pongan á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en causa que instruyo.

Dado en Estepona á 14 de Abril de 1900.—Francisco Guzmán.—El Secretario, Miguel Figueroa. J—2670

GARROVILLAS

El Sr. D. Miguel Antolín Moreno, Juez de instrucción de esta villa y su partido, para cumplimentar una superior orden de la Excm. Audiencia territorial de Cáceres, relativa á causa instruida en este Juzgado por incendio, ha dictado providencia en este día, acordando se extienda la presente para la citación y comparecencia ante expresada Audiencia en el día 22 de los corrientes, y hora de las doce de su mañana, del sujeto Miguel Clemente Rosado, vecino de Casas de Millán, pueblo correspondiente á este partido judicial; bajo la

responsabilidad que establece el artículo 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal, al objeto de que asista como testigo al juicio oral de indicada causa.

Y para la citación y comparecencia del repetido Miguel Clemente Rosado, cuyo actual paradero se ignora, ante la Excm. Audiencia de esta provincia, en el día y hora que antes se expresan; con la prevención de que si no compareciere le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, extendiendo la presente que firmo en Garrovillas á 18 de Mayo de 1900.—El actuario, Damián Blanco. J—3601

LORCA

D. Pablo Simón Herrada, Juez de instrucción de Lorca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Ramón Cano Martínez, alias Chico, natural y vecino de Vélez-Blanco, domiciliado en la Diputación del Coluche, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se le instruye por hurto de esparto; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo intereso á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, ordenen la busca, captura y detención de dicho individuo, y habido que sea lo remitan á esta cárcel á mi disposición.

Dada en Lorca á 23 de Abril de 1900.—Pablo Simón.—El Secretario, Vicente Ayala. J—2878

MADRID—AUDIENCIA

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Roque N. Vizoso, conocido por Roque N. López Vizoso, de veintitrés años de edad, hijo natural de Ramona Vizoso y padre desconocido, natural de los Debesos, provincia de la Coruña, de esta vecindad, casado, panadero, que ha vivido en la calle de Santa Polonia, núm. 8, piso cuarto izquie da, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala de audiencias, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañón, con el objeto de que cumpla la pena que le ha sido impuesta en causa por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos azules, nariz larga, color blanco, y vestía pantalón de pana y blusa á cuadros azules y blancos, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular.

Madrid 30 de Abril de 1900.—Baldomero Gullón.—El Escribano, P. H., Licenciado Rafael L. de Pando. J—3127

MADRID—HOSPICIO

En los autos de que después se hará mención, se ha dictado por este Juzgado la siguiente

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 28 de Abril de 1900, el Sr. D. Eusebio Martín y Ruiz, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma; habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos: de una parte, como demandante, D. Moisés Sancho y Sánchez, mayor de edad, soltero, del comercio y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Manuel de Oláiz y Camarero, y defendido por el Letrado D. Salvador Arroyo; y de la otra, como demandado D. José Márquez, también de esta vecindad, militar, y en su representación, por hallarse en rebeldía, los estrados del Juzgado, sobre pago de pesetas; y....

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante y hacer trance y remate de los bienes embargados, y que en lo sucesivo se embarguen, si fuere necesario, de la propiedad del deudor D. José Márquez, y con su producto, entero y cumplido pago á D. Moisés Sancho y Sánchez de la cantidad de tres mil pesetas de principal, intereses legales de dicha suma desde la fecha del protesto de la letra origen de la ejecución y de las costas causadas y que se causen hasta el completo pago.

Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, por la rebeldía del demandado, será notificada por medio de edictos, que se insertarán en los periódicos oficiales, si no se pidiere por el ejecutante se haga personalmente, lo pronuncio, mando y firmo.—Eusebio Martín y Ruiz.»

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia en el mismo día de su fecha por el Sr. D. Eusebio Martín y Ruiz, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, hallándose celebrando audiencia pública, de lo que yo el Escribano doy fe.—Ante mí, Licenciado Pedro Taracena.»

Y para que tenga efecto la notificación al deudor D. José Márquez, que se halla en rebeldía, expido el presente, que á instancia de la parte actora será publicado en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y el periódico *El Liberal*, en Madrid á 16 de Mayo de 1900.—V.º B.º.—El Sr. Juez de primera instancia, Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena. X—996

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Cipriano Cirer é Izquierdo, Juez de instrucción del distrito de la Alameda.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ana Silva Fernández, de veintiséis años de edad, natural y vecina de Ollas, soltera, hija de Lorenzo y María, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado ó en las cárceles de esta ciudad, con el fin de que conteste á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto; apercibida que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, declarándola rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura y remisión á la cárcel de esta capital de la referida mujer, dándole conocimiento, caso de ser habida.

Dada en Málaga á 4 de Abril de 1900.—Cipriano Cirer.—Por su mandado, Manuel Pando y Díaz. J—2429

MÁLAGA—MERCED

D. José García de Castro y Fernández, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad de Málaga.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José

Jiménez Atencia, natural y vecino de Torrox, de estado casado con Nieves González, de veintiséis años de edad, hijo de José y Nieves, jornalero, sin instrucción, para que inmediatamente se persone en la Sección segunda de la Audiencia provincial de esta ciudad, que entiende en la causa que se le sigue sobre disparo y lesiones.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido dispondrán su traslado, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido, donde lo consignarán á disposición del Sr. Presidente de la indicada Sección segunda, que lo reclama.

Dada en Málaga á 29 de Marzo de 1900.—José García de Castro.—Por su mandato, José Pérez. J—2394

MORÓN

D. Antonio Montestruque y Auñón, Juez municipal y accidental de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto hago saber que en los autos que penden en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á instancias de D. José Auñón Villalón, sobre acreditar la posesión en que se encuentra como legítimo dueño y poseedor de una sexta parte proindiviso de una rosa de tierra nombrada del Saucejo, hoy conocida por Armijo, de este término, que resulta inscrita á nombre de la testamentaria de D. Diego Meneses Morillas, de quien la hubo D. Manuel Auñón y León, padre del D. José Auñón, y de otra sexta parte proindiviso de la misma finca, que resulta inscrita á nombre de la testamentaria de Doña Juana Morellas Carreño, de quien la hubo el D. Manuel Auñón, siendo de cabida la expresada finca de ciento veinticinco fanegas de tierra, que linda al Naciente con el camino que va al descansillo de Haro Bermeja y tierras de Beneficencia; por Mediodía con la dehesa de Armijo, y por Poniente y Norte con la dehesa de Benquerencia, de este expresado término, y de la que forma parte; por providencia de este día, en vista de ignorarse quiénes sean los herederos y representantes de dichas testamentarias y sus paraderos, he acordado expedir el presente, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que en el término de seis días, los que se crean con derecho á dichas participaciones de finca, manifiesten si se les ofrece reparo alguno en que las inscriba á su nombre como tal poseedor y legítimo dueño en el Registro de la propiedad de este partido el D. José Auñón Villalón; bajo apercibimiento de tenerlos por conformes y acordarse la aprobación de la información y la inscripción oportuna en los términos legales.

Dado en Morón á 14 de Mayo de 1900.—Antonio Montestruque.—De orden de S. S., Alejandro Cotta. X—1000

ORGAZ

D. Enrique Aguilera de Paz, Juez de instrucción del partido de Orgaz.

Hago saber que en este Juzgado se instruye un sumario contra Conrado Jiménez y Gálvez, Amalio Hinojosa Ramírez y Marceliano Hinojosa y Ramírez, con motivo de sustracción de leña, llevada á cabo en la dehesa basal de Propios de Yébenes el día 15 de Marzo próximo pasado, en cuya causa he acordado librar el presente, por el que se llama á un sujeto desconocido, cuyas señas se expresan á continuación, el cual encontró á dichos procesados en el camino que conduce á la villa de Yébenes en el referido día, y les indicó, á preguntas de los mismos, el sitio donde podían hacer la leña que les fué ocupada, designándoles dicha dehesa, y diciéndoles que no había guardas particulares que la custodiasen, cuyo sujeto deberá comparecer en este Juzgado, sito en la calle de San Martín, núm. 17, dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, con objeto de prestar declaración en la referida causa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Orgaz á 15 de Abril de 1900.—Enrique Aguilera de Paz.—Ante mí, Licenciado Manuel Gómez de la Torre.

Señas del sujeto que se cita.

De unos cincuenta á sesenta años de edad, de estatura regular, delgado más bien que grueso, que vestía á uso de la gente del país, y que iba en un borrico pardo.

J—2884

PUERTO DE SANTA MARÍA

D. Sebastián Miguel González, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, y término de diez días, que empezarán á contarse del de su inserción en la GACETA DE MADRID, se cita y llama á José Román, que se encuentra, según se dice, en Cabezon de la Sal, y á Joaquín Calvo, que se cree esté en Cádiz, para que comparezcan en este Juzgado, sito calle Palacios, núm. 5, á prestar declaración como testigos en causa que se instruye por lesiones á Matilde Moresco; apercibidos que si no lo hacen les parará el perjuicio que haya lugar.

Puerto de Santa María 23 de Abril de 1900.—Sebastián Miguel.—El actuario, Cristóbal Benages. J—3043

TREMP

D. Rodolfo Vidal Quer, Juez de instrucción de esta ciudad de Tremp y su partido.

A virtud de carta orden emanada de la Audiencia provincial de Lérida y de la causa tramitada sobre homicidio de Luis Moreno, en Perpignan, el día 30 de Noviembre de 1884, hago saber á los que sean herederos de dicho finado manifiesten á la indicada Audiencia, ó á este Juzgado, el punto de su residencia, á los efectos procedentes sobre indemnización de perjuicios.

Dado en Tremp á 5 de Abril de 1900.—Rodolfo Vidal.—Ante mí, Antonio Pal, Secretario. J—2439

Juzgados municipales.

MAZARRÓN

En el expediente de juicio de faltas acordado por la Superioridad y seguido en este Juzgado contra Doña Belén Sárraga de Ferrero y otros, cuyo actual paradero y circunstancias personales se ignoran, sobre alteración de orden público y desobediencia á la Autoridad, con fecha 27 del actual se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo que debo de condenar y condeno á Doña Belén Sárraga de Ferrero á la multa de 25 pesetas, y á Francisco Solá Turó, Juan Martínez Izquierdo, Manuel Espinosa Pérez, Manuel Novoa Zamora y Alfonso García Carvajal, á la de 5 pesetas á cada uno, y á todos á la de reprensión y pago de costas por iguales partes; notifíquese esta sentencia á la Doña Belén Sárraga de Ferrero, por medio de la correspondiente cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Zamora.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en audiencia pública por el Sr. D. Francisco Zamora y Gómez, Juez municipal de esta villa de Mazarrón á 27 de Marzo de 1900, de que yo el Secretario certifico.—Ante mí, Jesualdo González.»

Y para que sirva de notificación á la Doña Belén Sárraga de Ferrero, y en cumplimiento á lo mandado, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, en Mazarrón á 27 de Marzo de 1900.—El Secretario, Jesualdo González. J—2348

NOTICIAS OFICIALES

La Electro-Transportable.

Compañía anónima de alumbrado y tracción eléctrica por acumuladores.

ACTIVO		Pesetas.
Caja	12.266'42	
Inmueble	57.705	
Maquinaria	107.990	
Central Vallecas	31.515	
Fabricación de acumuladores	20.664'20	
Mobiliario	1.747'20	
Material disponible	7.820	
Acciones	88.500	
		328.207'82
PASIVO		
Anticipos interinos	15.000	
Pérdidas y ganancias (balance de salida)	13.207'82	
		28.207'82
Capital		300.000

Madrid 31 de Diciembre de 1899.—Por La Electro-Transportable, un Director, José Storch de Gracia. X—997

Sucursal del Banco de España en Cuenca.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito intransferible, núm. 7, constituido en esta sucursal el 18 de Noviembre de 1895 á nombre de D. Fulgencio Jareño, importante 500 pesetas en efectivo, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 8 de Mayo, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, conforme á lo dispuesto por los artículos 9.º y 322 del reglamento; advirtiendo que transcurrido este plazo sin reclamación de tercero, está sucursal expedirá el duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Cuenca 17 de Mayo de 1900.—El Secretario, Juan García Miravalles. X—1004

Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

El Consejo de administración de esta Compañía informa á los señores tenedores de Obligaciones Sevilla-Jerez-Cádiz, serie amarilla, que el pago del cupón núm. 51, vencimiento de 1.º de Junio próximo, quedará abierto desde dicho día, de conformidad con el *modus vivendi* establecido de acuerdo con sus acreedores y aprobado en la junta general de 8 de Abril de 1899, á razón de pesetas 5, con deducción de los impuestos establecidos en España:

En Madrid, en el Crédit Lyonnais.
En Barcelona, en la Sociedad de Crédito Mercantil.
En Málaga, en la Caja central de la Compañía.
Madrid 19 de Mayo de 1900.—El Secretario del Consejo, Pablo de Gorostiza. X—1001

Compañía del ferrocarril de Medina del Campo á Salamanca.

El Consejo de administración de la Compañía, en cumplimiento del art. 37 de los estatutos, ha señalado el día 28 de Junio próximo, á las tres de su tarde, para la reunión de la junta general ordinaria, en su domicilio social, Infantas, 40, segundo.

La junta quedará constituida y podrá deliberar legalmente, siempre que los accionistas presentes ó representados reúnan entre todos la quinta parte de las acciones emitidas.

Para tener voz y voto en dicha junta se necesita poseer en propiedad 50 acciones por lo menos, que habrán de ser depositadas en la Caja social ó en la de los Sres. de Neufilze et Compagnie, 31, rue Lafayette, París, con diez días de anticipación al de la celebración de la junta.

Madrid 18 de Mayo de 1900.—El Representante de la Compañía, Alfredo Loewy. X—1003

Compañía anónima de Productos químicos.

ACTIVO		Pesetas.
Caja	83.894'20	
Efectos en cartera	9.407'60	
Cuentas corrientes	601.222'81	
Inmuebles	940.960'93	
Maquinaria y útiles	716.309'32	
Géneros en camino	4.143'29	
Géneros y primeras materias	411.923'62	
Instalación y mobiliario	10.000	
Depósitos	884.500	
		3.662.361'77

PASIVO		Pesetas.
Cuentas corrientes	724.873'75	
Efectos á pagar	10.118'85	
Acreedores por depósitos	884.500	
Fondo de reserva	17.869'17	
Capital	2.025.000	
Acciones	1.500.000	
Obligaciones	525.000	
		3.662.361'77

Barcelona 31 de Diciembre de 1899.—Comprobado y conforme.—Los Directores, Enrique Llopis Serra, E. Vidal Ribas.—El Secretario, José Farrás.—Aprobado.—El Presidente, E. Juncadella. X—998

Compañía del Puerto de Aguilas.—Madrid.

Balance general en 31 de Diciembre de 1899.

ACTIVO		Pesetas.
Muelle del Hornillo	210.000	
Cartera	665.600	
Establecimiento	2.000.000	
Materiales de la Compañía	82.143'12	
Obras ejecutadas	3.892.794'24	
Caja	20.614'07	
Expropiaciones	127.685'25	
Conservación	4.084'14	
Tráfico	2.362'46	
Deudores	10.456'47	
		7.015.739'75

PASIVO		Pesetas.
Capital:		
Acciones	4.000.000	
Obligaciones primera hipoteca	2.000.000	
Idem segunda id.	210.000	
Intereses sobre obligaciones	58.800	
Acreedores	250.000	
Recaudación del puerto	476.499'63	
Administración en Londres	11.986'08	
Derechos de puerto pendientes de cobro	8.454'04	
		7.015.739'75

Aprobado en junta general de 30 de Abril de 1900.—El Vicepresidente del Consejo de administración, Eduardo Zugasti. X—999

Compañía del ferrocarril Central de Aragón.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 36 de los estatutos, se convoca á los señores accionistas para la junta general ordinaria que se ha de celebrar el día 12 de Junio próximo, á las tres de la tarde, en el domicilio social, Juan de Mena, 5.

Los depósitos de acciones á que se refiere el art. 37 de los estatutos se admitirán hasta el 6 del citado mes, en Madrid, en el domicilio social, y en Bruselas, en la Société générale pour favoriser l'Industrie nationale, 3, Montagne du Parc.

Madrid 19 de Mayo de 1900.—El Secretario general, Juan Rózpide. X—995

Banco de Bilbao.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito voluntario de efectos, señalado con el número 141.996 expedido por este Banco el 13 de Marzo de 1899, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes de la fecha, según determina el art. 31 de los estatutos; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Bilbao 17 de Mayo de 1900.—El Secretario, Jerónimo de Uria. X—1005

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Mayo de 1900.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche	702.59	8.3	7.6	7.5	92	N.....	Calma.....	Nuboso.
6 de la mañana	702.82	10.1	9.6	8.7	93	NE.....	Idem.....	Idem.
9 de la mañana	704.04	16.0	12.8	9.3	69	NE.....	Idem.....	Cubierto.
12 del día	704.12	19.4	14.6	10.0	59	O.....	B. ligera...	Nuboso.
3 de la tarde	703.81	16.4	12.6	8.9	65	N.....	Brisa.....	Idem.
6 de la tarde	704.45	14.5	12.5	9.7	80	S.....	Idem.....	Idem.
9 de la noche	705.77	12.0	10.6	8.9	85	O.....	Calma.....	Cubierto.

Temperatura máxima del aire, á la sombra	21.4
Idem mínima	5.9
Diferencia	15.5
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra	28.6
Idem id. dentro de una esfera de cristal	61.0
Diferencia	32.4
Temperatura máxima á cielo descubierta, junto á la tierra vegetal ó laborable	31.8
Idem mínima idem	5.0
Diferencia	26.8

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)	267
Oscilación barométrica idem (milímetros)	5.1
Altura idem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche	— 1.3
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)	—
Sol completamente despejado	3º 30'
Sol entrevelado por nubes ó vapores	1 1'
Total de insolación durante el día	4 40'

Datos meteorológicos del día 19 de Mayo de 1900, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Húmedo, Diferencia de temperatura), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia en milímetros), ESTADO del mar.

Table with columns: Día 18, Día 19. Lists financial data for various companies like Sociedad de electricidad de Chamberí, Unión Española de Explosivos, etc.

Bolsa de Barcelona. Table listing financial data: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem exterior, Obligaciones de Aduanas, etc.

Bolsa de Bilbao. Table listing financial data: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem exterior, Obligaciones de Aduanas, etc.

Bolsas extranjeras. Paris 18 de Mayo de 1900. Table listing exchange rates for various funds and bonds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Londres, á la vista, libra esterlina 31'92. Paris, á la vista, beneficio, 26'90-26'85-26'80.

ANUNCIOS. Guía oficial de España para el año 1900. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Bolsa de Madrid. Cotización oficial del día 19 de Mayo de 1900, comparada con la del día anterior. Table with columns: FONDOS PUBLICOS, Día 18, Día 19.

Table with columns: Descripción de valores (Serie A, Serie B, Obligaciones del Tesoro, etc.), Día 18, Día 19.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA. San Bernardino de Sena, confesor, y San Atanasio. Cuarenta horas en las monjas de Santa Isabel.

ESPECTACULOS. THEATRO DE LA ZARZUELA. A las ocho y tres cuartos. La viejecita. El maestro de obras. Gigantes y cabezudos. La golfemia. A las cuatro y media. De vuelta del Vivero. Gigantes y cabezudos. El maestro de obras. La isla de San Balandrán. THEATRO DE APOLO. A las ocho y tres cuartos. Maria de los Angeles. El gatito negro. El motete y El chiquillo. Maria de los Angeles. A las cuatro y media. El cabo Baqueta. El galope de los siglos. El santo de la Isidra. El motete. THEATRO ESCLAVA. A las ocho y tres cuartos. La alegría de la huerta. El escaló. Viaje de instrucción. Doña Juana la Loca. A las cuatro y media. La guardia amarilla. La alegría de la huerta. La alternativa. El escaló. THEATRO ROMEA. A las ocho y tres cuartos. La feria de Sevilla. Ligerita de cascós. El velorio. La pajarita. A las cuatro y media. El turno de los partidos. La feria de Sevilla. La señora capitana. El barbero de mi calle.